

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00330/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 19 DIECINUEVE DE FEBRERO del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“SABER QUE HACEN CON EL SUNSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SER DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PUES EN EL PERIODICO SALIO QUE SON YA DOSCIENTOS Y TANTOS MUNICIPIOS Y ENTRE ELLOS EL MINICIPIO DE IXTAPALUCA YA QUE NO HEMOS VISTO NADA Y LA INSEGURIDAD ABUNDA” (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

ES EL FONDO LLAMADO POR EL GOBIERNO FEDERAL SUB-SEMUN AL PARECER ES UN CONVENIO DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS MUNICIPIOS CON MAYORES DELITOS (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00021/IXTAPALU/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 11 (once) de Marzo de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“... de acuerdo a documentación que obra en archivo contable y de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal el uso de dicho subsidio de ha sido:

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- 2008 Profesionalización y equipamiento
- 2009 designado a el proyecto de Video Vigilancia y equipamiento de la dirección de Seguridad Pública Municipal.
- 2010, en relación a el ejercicio 2010 informamos que este recurso aun no ha sido designado a nuestro municipio.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL RECURRENTE con fecha 25 veinticinco de Marzo del año 2010 dos mil diez interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“EL DESGLOSE DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LOS AÑOS DE 20085, 2009, 2010 PUES ESTA INFORMACION NO PUEDE SER CATALAGADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA " TEMPORALMENTE " YA QUE HAY OTROS MUNICIPIOS QUE SI SON TRANSPARENTES Y USTEDES NO SE MOLESTAN NI SIQUIERA EN REVISAR EL PORTAL LLAMADO PORTAL SUB-SEMUN O LA PAGINA DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA, ECATEPEC POR MENCIONAR ALGUNAS” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“LA MAYORIA DE MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON EL PROGRAMA SUB-SEMUN TIENEN UNA PAGINA WEB Y SUS MOVIMIENTOS SON TRANSPARENTES PUES ELLOS MANUFIESTAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL LA TRANSPARENCIA DE SUS ACTOS MOSTRANDO EL TOTAL DE RECURSOS BAJADOS LOS MONTOS UTILIZADOS EN CADA UNO DE LOS RUBROS DE SEGURIDAD PUBLICA Y ESA INFORMACION NO ATENTA EN CONTRA DEL art. 20 fracc. I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS COMO USTED LO MANIFIESTA EN LA RESPUESTA QUE SE LE DA A MI SOLICITUD, PUES NO PONE EN RIESGO MLA VIDA NI LA SEGURIDAD DE CUALQUIER PERSONA CABE SEÑALAR QUE SUS RESPUESTAS ENVIADAS A SU SERVIDOR SERAN PRUEBA FEACIENTE DE LA NEGACION DE ESTA INFORMACION, ANTE OTRAS INSTANCIAS SUPERIORES” (Sic)

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Archivo Adjunto
C2033513044601.pdf**



**Mi Compromiso
Ixtapaluca**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: TESORERÍA
EXPEDIENTE: 30/2010
OFICIO: 234/03/2009-2012
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ixtapaluca, Méx. A 22 de marzo de 2010

**LIC. CÁSTULO CHÁVEZ PIEDRAS
COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN Y REZAGOS
PRESENTE.**

Por medio del presente en relación a oficio CFR/034/2010 de fecha 17 de marzo, mediante el cual solicita información requerida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información folio: 00033/IXTAPALU/IP/A/2010, referente a:

"ESTOY EN DESACUERDO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR SER "INCIPIENTE" NUEVAMENTE LES PIDO LA MISMA INFORMACIÓN PERO MAS PROFESIONAL (sic) YA QUE NO SE ESPECIFICA EL MONTO DE LOS GASTOS POR RUBRO NI DESGLOSA EN QUE SE OCUPAN DICHOS RECURSOS, POR LO CUAL SOLICITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN"

Al respecto informo a usted que no es posible otorgar la información como el solicitante lo requiere, en virtud de que dicha información se encuentra clasificada como reservada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, quedo de usted.

A-TENTAMENTE

SUBTESORERIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Archivo Adjunto

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

C2033513094152.pdf



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO	
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA	
DATOS DEL SOLICITANTE	
PERSONA FISICA	Fecha(dd/mm/aaaa): 2010-03-16 Hora(hh:mm): 09:00:00
NOMBRE:	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)	
DATOS OPCIONALES	
Información utilizada únicamente para fines estadísticos	
RFC:	CURP:
FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa):	OCUPACIÓN: Servidor Público
SEXO:	M
PERSONA MORAL	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)	
DOMICILIO	
CALLE:	NUM. EXTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	NUM. INTERIOR: SN
MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):
CORREO ELECTRÓNICO:	

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00033IXTAPALUIPI/A/2010

Código para el Solicitante: 000332010130173734003

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:
ESTOY EN DESACUERDO DE LA INFORMACION OBTENIDA POR SER "INCIPIENTE" NUEVAMENTE LES PIDO LA MISMA INFORMACION PERO MAS PROFECIONAL YA QUE NO ESPECIFICA EL MONTO DE LOS GASTOS POR RUBRO NI DESGLOSA EN QUE SE OCUPAN DICHOS RECURSOS, POR LO CUAL SOLICITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACION
2008
* MONTO DEL GASTO DE PROFECIONALIZACION (y en que consisten, academias, cursos etc.)
* MONTO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO (desglosando uniformes, unidades, computadoras etc.)
* MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN
* MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO
* FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
2009
* MONTO DEL PROYECTO DE VIDEO VIGILANCIA (aun no terminado en 2008, 2009, en que consiste y cuando concluye)
* MONTO DE EQUIPAMIENTO (aclarando ya que se menciona en 2008 el mismo rubro y en que consiste)
* MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN
* MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO
* FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO	
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA	
DATOS DEL SOLICITANTE	
PERSONA FÍSICA	Fecha(dd/mm/aaaa): 2010-03-16 Hora(hh:mm): 09:00:00
NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO [REDACTED] APELLIDO MATERNO [REDACTED] NOMBRE(S) [REDACTED]	
DATOS OPCIONALES Información utilizada únicamente para fines estadísticos RFC: [REDACTED] CURP: [REDACTED] SEXO: M FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): [REDACTED] OCUPACIÓN: Servidor Público	
PERSONA MORAL	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: NOMBRE DEL REPRESENTANTE: APELLIDO PATERNO [REDACTED] APELLIDO MATERNO [REDACTED] NOMBRE(S) [REDACTED]	
DOMICILIO	
CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: [REDACTED] NUM. INTERIOR: SN ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] MUNICIPIO: IXTAPALUCA C.P.: [REDACTED] COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED] TELÉFONO(Opcional): CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]	

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 000330/IXTAPALU/PI/A/2010

Código para el Solicitante: 000332010130173734003

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:	
2010 * FECHAS EN QUE SERAN BAJADOS LOS RECURSOS PARA ESTE RUBRO PARA EL SEGUIMIENTO DE ESTE PROGRAMA * MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN * MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO * FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:	
EN RELACION AL OFICIO No.227-a/03/2009-2012 CON EXPEDIENTE No. 19/2010 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2010, GIRADO POR LA SUB-TESORERIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS REFERENTE A: " QUE SE HACE CON EL SUBSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL "	
MODALIDAD DE ENTREGA:	
A través del SICOSIEM <input checked="" type="checkbox"/>	Copias simple(oon oocto) <input type="checkbox"/>
CD-ROM(oon oocto) <input type="checkbox"/>	Copias Certificadas(oon oocto) <input type="checkbox"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especifícar):	Consulta Directa(sin oocto) <input type="checkbox"/>
	Disquete 3.5"(oon oocto) <input type="checkbox"/>
DOCUMENTOS ANEXOS:	

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00330/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ACTA DE LA 1ª EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACION
DEL 30 DE MARZO DE 2010-03-29
ACTA No. CI/IXTA/001/2010

Reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; siendo las 14:00 horas del día veintinueve de marzo de dos mil diez, y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 y 30 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, estando reunidos los C.C. Pedro Villalpando Alegre en su carácter de Presidente del Comité de Información, José Juan Castro Vázquez en su carácter de Titular de la Unidad de Información y Carlos Ruíz García en su carácter de Contralor Interno, a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Aprobación del Orden del Día
- 3.- Reserva de la Información detallada relativa al Programa SUB SEMUN
- 4.- Asuntos Generales

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Se procedió a tomar la asistencia de los integrantes del Comité, estando presentes el C.P.C. Pedro Villalpando Alegre, Presidente del Comité de Información; C. P. Carlos Ruíz García, Contralor Interno; y, Lic. José Juan Castro Vázquez, Titular de la Unidad de Información. Acto seguido el C.P.C. Pedro Villalpando Alegre, Presidente del Comité de Información confirma la asistencia y declara abierta la sesión.

Para el desahogo del segundo punto del orden del día se procede a solicitar el acuerdo del los integrantes del Comité de Información, aprobando por unanimidad el orden del día.

Respecto al Tercer Punto del Orden del Día, en el uso de la palabra del Lic. José Juan Castro Vázquez, Titular de la Unidad de Información señala que a través del Sistema de Control y Seguimiento a las Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM se recibió con fecha 19 de febrero de 2010, la solicitud No. 00021/IXTAPALU/IP/A/2010, en la cual el usuario solicita:

SABER QUE HACEN CON EL SUNSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SER DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PUES EN EL PERIODICO SALIO QUE SON YA DOSCIENTOS Y TANTOS MUNICIPIOS Y ENTRE ELLOS EL MINICIPIO DE IXTAPALUCA YA QUE NO HEMOS VISTO NADA Y LA INSEGURIDAD ABUNDA (sic)

Derivado de lo cual y a través del SICOSIEM con fecha 11 de marzo de 2010, la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca entrega la información al solicitante de acuerdo con el Servidor Público habilitado de la siguiente manera:

Al respecto informo a usted que de acuerdo a documentación que obra en archivo contable y de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal el uso de dicho subsidio de ha sido:

- 2008 Profesionalización y equipamiento
- 2009 designado a el Proyecto de Video Vigilancia y equipamiento de la dirección de Seguridad Pública Municipal.
- 2010, en relación a el ejercicio 2010 informamos que este recurso aún no ha sido designado a nuestro municipio (sic)

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Posteriormente con fecha 25 de marzo de 2010 a través del SICOSIEM, el solicitante interpone un recurso de revisión con folio No. 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010, en el cual describe el acto impugnado de la siguiente manera:

EL DESGLOSE DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LOS AÑOS DE 2008,2009,2010 PUES ESTA INFORMACION NO PUEDE SER CATALOGADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA " TEMPORALMENTE " YA QUE HAY OTROS MUNICIPIOS QUE SI SON TRANSPARENTES Y USTEDES NO SE MOLESTAN NI SIQUIERA EN REVISAR EL PORTAL LLAMADO PORTAL SUB-SEMUN O LA PAGINA DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA, ECATEPEC POR MENCIONAR ALGUNAS (sic)

Y más adelante agrega como motivos o razones de la inconformidad lo siguiente.

LA MAYORIA DE MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON EL PROGRAMA SUB-SEMUN TIENEN UNA PAGINA WEB Y SUS MOVIMIENTOS SON TRANSPARENTES PUES ELLOS MANIFIESTAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL LA TRANSPARENCIA DE SUS ACTOS MOSTRANDO EL TOTAL DE RECURSOS BAJADOS LOS MONTOS UTILIZADOS EN CADA UNO DE LOS RUBROS DE SEGURIDAD PUBLICA Y ESA INFORMACIONNO ATENTA EN CONTRA DEL art.20 fracc. I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS COMO USTED LO MANIFIESTA EN LA RESPUESTA QUE SE LE DA A MI SOLICITUD, PUES NO PONE EN RIESGO MLA VIDA NI LA SEGURIDAD DE CUALQUIER PERSONA CABE SEÑALAR QUE SUS RESPUESTAS ENVIADAS A SU SERVIDOR SERAN PRUEBA FEACIENTE DE LA NEGACION DE ESTA INFORMACION, ANTE OTRAS INSTANCIAS SUPERIORES.

Una vez analizada la información por este Comité que se expuso en los textos anteriores; se hace evidente que la interposición del recurso de revisión y su argumentos no corresponden con la respuesta que esta Unidad de Información entrego al solicitante, es decir que se inconforma por una respuesta emitida en otra solicitud; prueba de lo anterior es lo que, el Titular de la Unidad de Información informa a continuación: se recibió la solicitud No. 00033/IXTAPALU/IP/A/2010 a través del Sistema de Control y Seguimiento a las Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM con fecha 16 de marzo de 2010, del usuario identificado con el mismo nombre que el que emitió la solicitud No. 00021/IXTAPALU/IP/A/2010 y en dicha solicitud, es decir la No. 00033/IXTAPALU/IP/A/2010 expone lo siguiente:

ESTOY EN DESACUERDO DE LA INFORMACION OBTENIDA POR SER " I N C I P I E N T E " NUEVAMENTE LES PIDO LA MISMA INFORMACION PERO MAS PROFECCIONAL YA QUE NO ESPECIFICA EL MONTO DE LOS GASTOS POR RUBRO NI DESGLOSA EN QUE SE OCUPAN DICHS RECURSOS, POR LO CUAL SOLICITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACION

2008

- * MONTO DEL GASTO DE PROFECIONALIZACION (y en que consisten, academias, cursos etc.)**
- * MONTO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO (desglosando uniformes, unidades, computadoras etc.)**
- * MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN**
- * MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO**
- * FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

2009

- * MONTO DEL PROYECTO DE VIDEO VIGILANCIA (aun no terminado en 2008,2009, en que consiste y cuando concluye)**
- * MONTO DE EQUIPAMIENTO (aclarando ya que se menciona en 2008 el mismo rubro y en que consiste)**
- * MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN**
- * MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO**
- * FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2010

- * FECHAS EN QUE SERAN BAJADOS LOS RECURSOS PARA ESTE RUBRO PARA EL SEGUIMIENTO DE ESTE PROGRAMA
- * MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN
- * MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO
- * FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (sic)

Derivado de esta solicitud y con fecha 23 de marzo de 2010 se notifico al solicitante a través del SICOSIEM la imposibilidad de entregar la información que requiere en términos de lo siguiente.

Al respecto informo a usted que no es posible otorgar la información como el solicitante lo requiere, en virtud de que dicha información se encuentra clasificada como reservada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (sic)

Con base en el análisis complementario de la exposición anterior, este Comité ha razonado al respecto de que el solicitante que se registra con los mismos datos de identidad en ambas solicitudes se trata de la misma persona. Esta situación nos permite deducir que una vez que recibió la información de la solicitud No. 00021/IXTAPALU/IP/A/2010 se inconforma de la entrega de dicha información a través de otra solicitud e información la No. 00033/IXTAPALU/IP/A/2010 y no mediante el Recurso de Revisión de la solicitud de origen. Y luego una vez contestada la solicitud No. 00033/IXTAPALU/IP/A/2010, se inconforma por el argumento del Servidor Público Habilitado de que *no es posible otorgar la información como el solicitante lo requiere, en virtud de que dicha información se encuentra clasificada como reservada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.* (sic); pero a través de la Revisión de la Solicitud No. 00021/IXTAPALU/IP/A/2010, la cual no fue resuelta en la imposibilidad de la entrega de la información sino en la entrega de acuerdo con el cuestionamiento que plantea el solicitante en dicha solicitud.

Una vez manifestado lo anterior y en virtud de los comentarios que en torno del tema se dieron; se somete a votación y se aprueba por unanimidad el siguiente:

<p>ACUERDO: CI/IXTA/001/2010/ PRIMERO</p>	<p>Se exhorta al solicitante a turnar su inconformidad a través de un Recurso de Revisión producto de la respuesta de negativa de entregar la información de acuerdo a como el solicitante la requiere pero como origen de la solicitud No. 00033/IXTAPALU/IP/A/2010 y no de otra solicitud ya que se evidencia que no corresponde la inconformidad de acuerdo con la respuesta. Esta situación nos permitirá otorgar la información de acuerdo con el protocolo y procedimientos que se observa a través del Sistema de Control y Seguimiento a las Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM.</p>
--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la revisión de los datos que el solicitante requiere con motivo de conocer la aplicación de los recursos otorgados por la Federación a través del Programa denominado SUBSEMUN, este Comité analiza y comenta al respecto sometiéndolo a votación y aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo.

<p>ACUERDO: CI/IXTA/001/2010/SEGUNDO</p>	<p>La información que requiere el solicitante en torno de los recursos otorgados por la Federación al municipio de Ixtapaluca a través del Programa denominado SUBSEMUN son de carácter público y deberán</p>
-------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

entregarse toda vez que no contravengan, lo establecido en el Artículo 20, párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, se entregará la información de acuerdo con la versión pública de la información a que refiere el solicitante y de acuerdo con el Artículo 41 de la misma Ley. Cabe también hacer mención de que la información a la que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aún no es posible observarla a través de la página web de Ixtapaluca que continua en proceso de construcción. Y que una vez concluido este proceso podrá ser observable la información a la que se refiere el Artículo y Ley que se citan.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión extraordinaria siendo las 17:00 hrs del día veintinueve de marzo de dos mil diez, firmando de conformidad al calce y al margen los que en esta intervinieron.

“COMITÉ DE INFORMACIÓN”, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRESIDENTE

PEDRO VILLALPANDO ALEGRE

JOSÉ JUAN CASTRO VÁZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CARLOS RUÍZ GARCÍA

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

VI.- Correo institucional en alcance al Informe Justificado. Derivada de la lectura del Acuerdo del Comité de Información, es por lo que a petición de esta Ponencia y con fecha 08 ocho de Abril de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió vía correo Institucional a esta Ponencia un oficio que se señala a continuación y cuyo contenido se analizará más adelante.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN DIRECCION DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA
EXPEDIENTE 2010
OFICIO 0054/04/2010
FECHA Lunes 5 de abril/2010
ASUNTO REPORTE DE VISITA

LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

Le refiero que derivado del recurso de revisión No. 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED] quien identifica su domicilio [REDACTED] realizamos la búsqueda del domicilio el sábado 3 de abril de 2010 y de lo cual se reporta lo siguiente:

1. [REDACTED] si existe físicamente en la demarcación.
2. En dicho domicilio no habita nadie identificado con el nombre de [REDACTED] solo salió una persona que respondió al nombre de DOMINGO y dijo que en ese domicilio no vivía nadie más con el nombre [REDACTED]
3. Sin embargo, dicha persona se interesó y cuestionó sobre el asunto que nos llevó a ese domicilio, explicándole que el motivo era la entrega de información por parte de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por una solicitud de una persona identificada como [REDACTED] quien proporcionó el domicilio de [REDACTED] derivado de la solicitud que presentó a través del SICOSIEM
4. Al final nos dijo que si él fuera la que referíamos, si recibiría la información porque le interesa, pero que no lo podía hacer porque no era el indicado.

Por lo anterior y de acuerdo a los principios que establece en el Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es acudo a usted para informar de la visita realizada y del interés de esta Unidad de Información para solventar la solicitud de información y las inquietudes que al respecto manifiesta el usuario que mencionamos al principio de este escrito.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,

José Juan Castro Vázquez
Titular de la Unidad de Información

c. c. p. C.P. CARLOS RUIZ GARCIA.- Contralor Interno



EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN DIRECCION DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA
EXPEDIENTE 2010
OFICIO 0055/04/2010
FECHA Martes 6 de abril/2010
ASUNTO REPORTE DE VISITA

LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

Le refiero que derivado del recurso de revisión No. 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED] quien identifica su domicilio en la [REDACTED] realizamos la segunda visita al domicilio el lunes 5 de abril de 2010 y de lo cual se reporta lo siguiente:

1. Confirmamos que el [REDACTED] si existe físicamente en la demarcación.
2. Sin embargo, nos entrevistamos con algunos vecinos para corroborar si en dicho domicilio habitaba la persona identificada como [REDACTED] Estado de México, de lo cual fue negativa de los entrevistados y dijeron desconocer a alguna persona con esos datos de identidad.
3. En el domicilio no se encontraba nadie, pero los vecinos no dijeron que ahí no viví nadie con el nombre de [REDACTED]

Por lo anterior y de acuerdo a los principios que establece en el Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es acudo a usted para informar de la visita realizada y del interés de esta Unidad de Información para solventar la solicitud de información y las inquietudes que al respecto manifiesta el usuario que mencionamos al principio de este escrito.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,

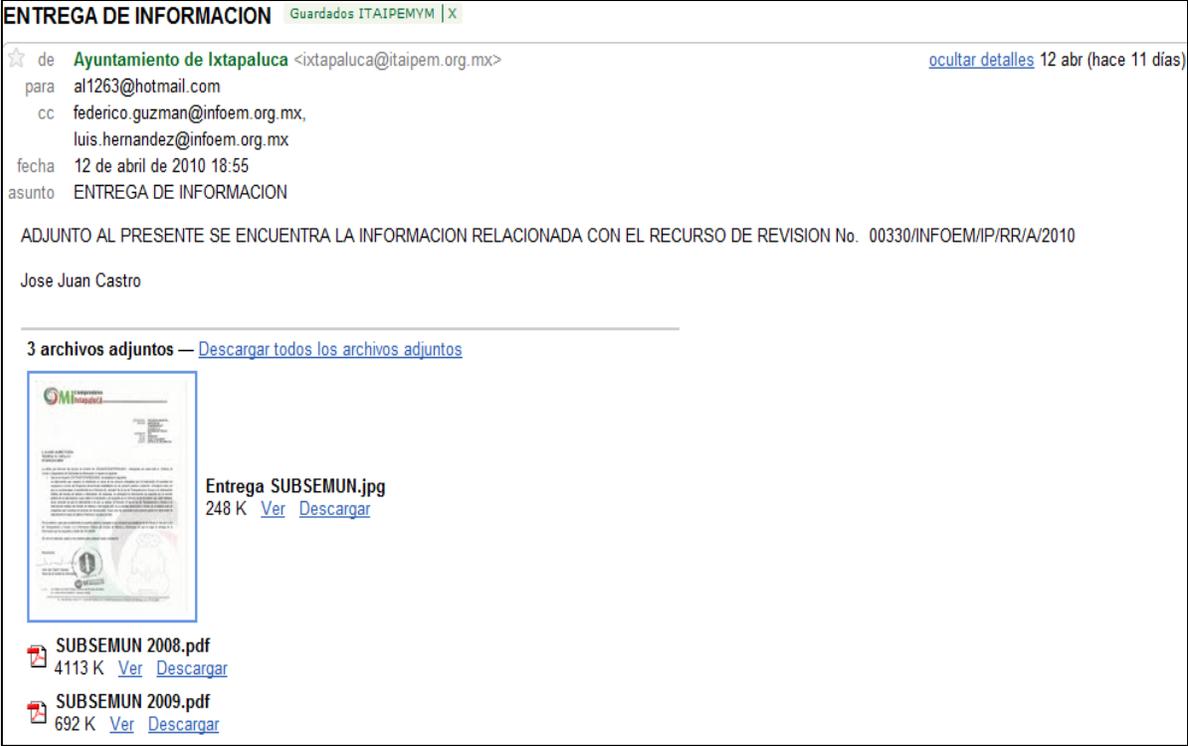
José Juan Castro Vázquez
Titular de la Unidad de Información

c. c. p. C.P. CARLOS RUIZ GARCIA.- Contralor Interno



EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ████████████████████████████████████████████████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VII.- Es el caso que en fecha 12 doce de Abril de 2010 dos mil diez, y derivado nuevamente del requerimiento realizado por esta Ponencia para la entrega de la información, es que se recibió vía correo institucional un oficio y dos archivos que dicen contener la información materia del presente asunto, mismos que se describen a continuación:



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Oficio adjunto

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN DIRECCION DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA
EXPEDIENTE 2010
OFICIO 0056/04/2010
FECHA Lunes 12 de abril 2010
ASUNTO ENTREGA DE INFORMACION



IXTAPALUCA 56530

Le refiero que derivado del recurso de revisión No. 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto por usted ante el Sistema de Control y Seguimiento de Solicitudes de Información, le reporto lo siguiente:

1. Que en el Acuerdo CI/IXTA/001/2010/SEGUNDO, se establece lo siguiente:

La información que requiere el solicitante en torno de los recursos otorgados por la Federación al municipio de Ixtapaluca a través del Programa denominado SUBSEMUN son de carácter público y deberán entregarse toda vez que no contravengan, lo establecido en el Artículo 20, párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, se entregará la información de acuerdo con la versión pública de la información a que refiere el solicitante y de acuerdo con el Artículo 41 de la misma Ley. Cabe también hacer mención de que la información a la que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aún no es posible observarla a través de la página web de Ixtapaluca que continua en proceso de construcción. Y que una vez concluido este proceso podrá ser observable la información a la que se refiere el Artículo y Ley que se citan.

Por lo anterior y para dar cumplimiento al acuerdo anterior y apegado a los principios que establece en el Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es que le hago la entrega de la información que ha requerido a través del SICOSIEM.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,


José Juan Castro Vázquez
Titular de la Unidad de Información



c. c. p. Lic. Federico Guzmán Tamayo, Comisionado Ponente del Infoem
C.P. CARLOS RUIZ GARCIA.- Contralor Interno

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El contenido de los archivos adjuntos se anexan al presente recurso identificados como **Anexo UNO** y **Anexo DOS** correspondientes al año 2008 y **Anexo TRES** relativo al año 2009.

VIII.- Audiencia celebrada con EL SUJETO OBLIGADO. En fecha 21 veintiuno de Abril del año 2010, se celebró audiencia con **EL SUJETO OBLIGADO**, la cual se desarrollo en los siguientes términos:

*“En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 doce horas del día **21 veintiuno de Abril del año 2010 dos mil diez**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Rodrigo Hernández Ortega, Proyectista de la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo, hace constar que: —*

El Comisionado de este Instituto requirió al Ayuntamiento de Ixtapaluca, con la finalidad de que presentara ante esta Ponencia los documentos originales de los cuales derivan las versiones públicas que pretende entregar a EL RECURRENTE a efecto de dar respuesta a las solicitudes números 00021/IXTAPALU/IP/A/2010 y 00033/IXTAPALU/IP/A/2010, ambas relacionadas con el Recurso señalado al rubro.-----

*Comparece por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca **Enrique de Jesús Hernández Pichardo** en su carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de Ixtapaluca, quien se identifico con Licencia de Conducir, misma que se tuvo a la vista y se devuelve al interesado.-----*

A preguntas expresas realizadas por esta Ponencia, el Servidor Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca refirió:

PREGUNTA.- *¿Existe la asignación de recursos provenientes de SUBSEMUN destinados a algún Proyecto de video vigilancia dentro del Municipio?*

RESPUESTA.- *Que respecto de la solicitud consistente en “Monto del proyecto de video vigilancia (2008-2009)” refiere que al ser precisamente un proyecto, no existe monto de recursos asignados al mismo, por lo tanto, no se erogó gasto alguno y no se llevó a cabo dicho proyecto.*

PREGUNTA.- *¿A la fecha se ha asignado algún recurso proveniente de SUBSEMUN al Ayuntamiento de Ixtapaluca y que pertenezca al presente año 2010?*

RESPUESTA.- *Que reitera en este momento que respecto al ejercicio SUBSEMUN 2010, aun no se ha asignado dicho Subsidio al Ayuntamiento de Ixtapaluca.*

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ahora bien, en atención al requerimiento realizado por esta Ponencia, exhibe en este momento los originales de los documentos que dieron origen a las versiones públicas que el Ayuntamiento de Ixtapaluca pretende entregar al ahora RECURRENTE; comprometiéndose a remitir a esta Ponencia el próximo día 22 veintidós de Abril del año en curso, el acuerdo del Comité de Información que fundamenta la elaboración de las versiones públicas mencionadas. Dichas documentales constan de 28 veintiocho fojas útiles correspondientes al ejercicio SUBSEMUN 2008, así como documentales originales correspondientes al ejercicio SUBSEMUN 2009, de las cuales ésta Ponencia tuvo a la vista, y apreciando que dichas documentales en efecto, contienen datos que por su naturaleza se consideran clasificados como reservados por la Ley de Transparencia, tales como características del equipamiento policiaco y número de unidades policiacas.

En uso de la palabra, el Servidor Público del Ayuntamiento refiere lo siguiente:

- Que las documentales originales presentadas son la base sobre las que se elaboraron las respectivas versiones públicas que se pretende entregar al ahora EL RECURRENTE.
- Que con relación a la solicitud consistente en “Funciones de dicho grupo (SUBSEMUN) dentro de seguridad pública municipal”, se aclara que SUBSEMUN, cuyas siglas significan Subsidio de Seguridad Municipal, es el nombre con el que se conoce precisamente al subsidio que el Gobierno Federal destina para apoyar a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y no es precisamente un grupo o área especial dentro de la administración pública municipal, además de que es la Secretaría de Seguridad Pública federal, la dependencia responsable de la asignación, distribución y evaluación de los recursos mencionados.

Siendo todo lo que por el momento desea manifestar.

ACUERDO

Téngase por presentado al Ayuntamiento de Ixtapaluca a través del servidor público que para tal efecto compareció y por exhibidas las documentales originales, de las cuales se obtiene la respectiva copia y se le devuelven los originales, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.”-----

IX.- Oficio en alcance y Acta de Comité clasificando la información. Es el caso que con fecha 29 veintinueve de Abril del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a esta Ponencia un oficio en alcance y el Acta de sesión del Comité de Información mediante el cual clasifica parte de la información:

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

 Mi Ixtapaluca <small>es con</small> <small>AYUNTAMIENTO 2006-2011</small>	DEPENDENCIA	PRESIDENCIA
	SECCIÓN	MUNICIPAL
	EXPEDIENTE	DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
	OFICIO	2010
	ASUNTO	0063/04/2010
		SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO
CAMISIONADO PONENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

A través de este medio informo a usted que las documentales que se entregan en su versión pública al RECURRENTE de la solicitud de información No. 00021/IXTAPALU/IP/A/2010 son para dar respuesta a los requerimientos de la siguiente información:

2008
* **MONTO DEL GASTO DE PROFECIONALIZACION (y en que consisten, academias, cursos etc.)**
* **MONTO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO (desglosando uniformes, unidades, computadoras etc.)**
* **MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN**

2009
* **MONTO DE EQUIPAMIENTO (aclarando ya que se menciona en 2008 el mismo rubro y en que consiste)**
* **MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN**

Y que son dichas documentales las únicas proporcionadas por el Servidor Público Habilitado, ya que el resto de los documentos anexos en el expediente constan de aproximadamente /2 115 fojas, por lo cual el escanearlas y remitirlas vía EL SICOSIEM representan una considerable cantidad de información que vuelven prácticamente imposible su remisión por dicha vía, por lo tanto, se ponen a disposición de EL RECURRENTE para que las consulte en las oficinas ubicadas en Municipio Libre No. 1, Col. Centro, Ixtapaluca Estado de México; dentro de un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, con el servidor público de nombre José Juan Castro Vázquez.

- Que por lo que respecta a la solicitud que consiste en:

2008
* **MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO**
El mismo asciende a la cantidad de \$ 21,989,084.47

2009
* **MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO**
El mismo asciende a la cantidad de \$ 1,101,007.46

Y por cuanto hace al año 2010, se reitera que este recurso aun no ha sido asignado y le corresponde a la Autoridad Federal determinar el monto y la fecha de su asignación a este municipio

- Que respecto de la solicitud consistente en:

2008
* **FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

2009
* **FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

2010
* **FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

Av. Municipio Libre No. 1 Col. Centro C.P. 56530 Ixtapaluca Estado de México Tel. 5972-8500

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Se le aclara al RECURRENTE que SUBSEMUN no es un grupo o sistema que se maneje al interior de Seguridad Pública Municipal, sino un Fondo o Subsidio Federal otorgado a los Municipios con mayor índice delictivo en el país, que maneja la Secretaría de Seguridad Pública.

- Finalmente respecto de la solicitud de información relativa a:
2009

* **MONTO DEL PROYECTO DE VIDEO VIGILANCIA (aún no terminado en 2008, 2009, en que consiste y cuando concluye)**

Se aclara al RECURRENTE que dicho proyecto no se llevó a cabo y por lo tanto no se erogó ningún tipo de recurso derivado del SUBSEMUN ni de ningún otro tipo.

Sin otro en particular, me reitero a sus órdenes.

Atentamente,

José Juan Castro Vizquez
Titular de la Unidad de Información



EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**TERCER ACTA EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACION
DEL 25 DE ABRIL DE 2010
ACTA No. CI-EX/IXTA/003/2010**

Reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; siendo las 14:00 horas del día veinticinco de abril de dos mil diez, y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 y 30 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, estando reunidos los C.C. Pedro Villalpando Alegre en su carácter de Presidente del Comité de Información, José Juan Castro Vázquez en su carácter de Titular de la Unidad de Información y Carlos Ruiz García en su carácter de Contralor Interno, a efecto de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Aprobación del Orden del Día
- 3.- Reserva de la Información detallada relativa al Programa SUB SEMUN
- 4.- Asuntos Generales

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Se procedió a tomar la asistencia de los integrantes del Comité, estando presentes el C.P.C. Pedro Villalpando Alegre, Presidente del Comité de Información; C. P. Carlos Ruiz García, Contralor Interno; y, Lic. José Juan Castro Vázquez, Titular de la Unidad de Información. Acto seguido el C.P.C. Pedro Villalpando Alegre, Presidente del Comité de Información confirma la asistencia y declara abierta la sesión.

Para el desahogo del segundo punto del orden del día se procede a solicitar el acuerdo del los integrantes del Comité de Información, aprobando por unanimidad el orden del día.

Respecto al Tercer Punto del Orden del Día, en el uso de la palabra del Lic. José Juan Castro Vázquez, Titular de la Unidad de Información señala que a través del Sistema de Control y Seguimiento a las Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM se recibió con fecha 19 de febrero de 2010, la solicitud No. 00021/IXTAPALU/IP/A/2010, en la cual el usuario solicita:

SABER QUE HACEN CON EL SUSDIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SER DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PUES EN EL PERIODICO SALIO QUE SON YA DOSCIENTOS Y TANTOS MUNICIPIOS Y ENTRE ELLOS EL MINICIPIO DE IXTAPALUCA YA QUE NO HEMOS VISTO NADA Y LA INSEGURIDAD ABUNDA (sic)

Derivado de lo cual y a través del SICOSIEM con fecha 11 de marzo de 2010, la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca entrega la información al solicitante de acuerdo con el Servidor Público habilitado de la siguiente manera:

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Al respecto informo a usted que de acuerdo a documentación que obra en archivo contable y de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal el uso de dicho subsidio de ha sido:

- 2008 Profesionalización y equipamiento
- 2009 designado a el Proyecto de Video Vigilancia y equipamiento de la dirección de Seguridad Pública Municipal.
- 2010, en relación a el ejercicio 2010 informamos que este recurso aún no ha sido designado a nuestro municipio (sic)

Posteriormente con fecha 25 de marzo de 2010 a través del SICOSIEM, el solicitante interpone un recurso de revisión con folio No. 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010, en el cual describe el acto impugnado de la siguiente manera:

EL DESGLOSE DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LOS AÑOS DE 2008,2009,2010 PUES ESTA INFORMACION NO PUEDE SER CATALOGADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA " TEMPORALMENTE " YA QUE HAY OTROS MUNICIPIOS QUE SI SON TRANSPARENTES Y USTEDES NO SE MOLESTAN NI SIQUIERA EN REVISAR EL PORTAL LLAMADO PORTAL SUB-SEMUN O LA PAGINA DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA, ECATEPEC POR MENCIONAR ALGUNAS (sic)

Y más adelante agrega como motivos o razones de la inconformidad lo siguiente.

LA MAYORIA DE MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON EL PROGRAMA SUB-SEMUN TIENEN UNA PAGINA WEB Y SUS MOVIMIENTOS SON TRANSPARENTES PUES ELLOS MANIFIESTAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL LA TRANSPARENCIA DE SUS ACTOS MOSTRANDO EL TOTAL DE RECURSOS BAJADOS LOS MONTOS UTILIZADOS EN CADA UNO DE LOS RUBROS DE SEGURIDAD PUBLICA Y ESA INFORMACIONNO ATENTA EN CONTRA DEL art.20 fracc. I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS COMO USTED LO MANIFIESTA EN LA RESPUESTA QUE SE LE DA A MI SOLICITUD, PUES NO PONE EN RIESGO MLA VIDA NI LA SEGURIDAD DE CUALQUIER PERSONA CABE SEÑALAR QUE SUS RESPUESTAS ENVIADAS A SU SERVIDOR SERAN PRUEBA FEACIENTE DE LA NEGACION DE ESTA INFORMACION, ANTE OTRAS INSTANCIAS SUPERIORES.

Una vez analizada la información por este Comité que se expuso en los textos anteriores; se hace evidente que la interposición del recurso de revisión y su argumentos no corresponden con la respuesta que esta Unidad de Información entrego al solicitante, es decir que se inconforma por una respuesta emitida en otra solicitud; prueba de lo anterior es lo que, el Titular de la Unidad de Información informa a continuación: se recibió la solicitud No. 00033/IXTAPALU/IP/A/2010 a través del Sistema de Control y Seguimiento a las Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM con fecha 16 de marzo de 2010, del usuario identificado con el mismo nombre que el que emitió la solicitud No. 00021/IXTAPALU/IP/A/2010 y en dicha solicitud, es decir la No. 00033/IXTAPALU/IP/A/2010 expone lo siguiente:

ESTOY EN DESACUERDO DE LA INFORMACION OBTENIDA POR SER " I N C I P I E N T E " NUEVAMENTE LES PIDO LA MISMA INFORMACION PERO MAS PROFECIONAL YA QUE NO ESPECIFICA EL MONTO DE LOS GASTOS POR RUBRO NI DESGLOSA EN QUE SE OCUPAN DICHOS RECURSOS, POR LO CUAL SOLICITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACION

2008

- * MONTO DEL GASTO DE PROFECIONALIZACION (y en que consisten, academias, cursos etc.)
- * MONTO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO (desglosando uniformes, unidades, computadoras etc.)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

* MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN

* MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO

* FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
2009

* MONTO DEL PROYECTO DE VIDEO VIGILANCIA (aun no terminado en 2008,2009, en que consiste y cuando concluye)

* MONTO DE EQUIPAMIENTO (aclarando ya que se menciona en 2008 el mismo rubro y en que consiste)

* MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN

* MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO

* FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

2010

* FECHAS EN QUE SERAN BAJADOS LOS RECURSOS PARA ESTE RUBRO PARA EL SEGUIMIENTO DE ESTE PROGRAMA

* MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN

* MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO

* FUNCIONES DE DICHO GRUPO (SUBSEMUN) DENTRO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (sic)

En la revisión de los datos que el solicitante requiere con motivo de conocer la aplicación de los recursos otorgados por la Federación a través del Programa denominado SUBSEMUN, este Comité analiza y comenta al respecto;

Que dentro de las documentales a entregar al usuario para dar respuesta a las solicitudes consistentes en:

2008

* MONTO DEL GASTO DE PROFECIONALIZACION (y en qué consisten, academias, cursos etc.)

* MONTO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO (desglosando uniformes, unidades, computadoras etc.)

* MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN

2009

* MONTO DE EQUIPAMIENTO (aclarando ya que se menciona en 2008 el mismo rubro y en qué consiste)

* MONTO DE SUELDOS O COMPENSACIONES PAGADAS A ELEMENTOS DENTRO DEL PROGRAMA SUBSEMUN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En dichas documentales consistentes en facturas, oficios, notas, existe información que a consideración de este Comité de Información es susceptible de clasificarse ser clasificada de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia.

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Siendo que tal clasificación en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, supone la existencia de dos excepciones a este derecho constitucional que son:

- 1º) *Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y*
- 2º) *Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.*

Por cuanto hace al artículo 20 de la Ley de Transparencia, se establecen límites al derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados por considerarse como reservada:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*
- II. a VII.*

Y que aunado a los Criterios de Clasificación emitidos por el Instituto de Transparencia que señalan lo siguiente:

Décimo Novena.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) y b) —
- c) *Menoscar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.*

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) *Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*
- b) *Menoscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*
- c) *Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o*
- d) *Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En consecuencia, una vez analizada la información de las documentales que soportan la información solicitada por el usuario y considerando los argumentos esgrimidos por este Comité, encontrando que datos relativos a:

- Cantidad y equipamiento de patrullas.
- Cantidad y características de equipos de comunicaciones, incluidos su frecuencia, modelo y serie.
- Cantidad y características de la vestimenta y equipo especial que establecen niveles de resistencia al fuego e impactos, como guantes, coderas rodilleras y cascos.
- Cantidad y características de chalecos antibalas que establecen niveles de resistencia y seguridad.

De proporcionarse esta información, se pondría en estado de vulnerabilidad a los policías responsables de la seguridad pública, ya que permite a los grupos delictivos conocer las fortalezas y debilidades de los responsables de la seguridad pública, lo que aumentaría el éxito en los delitos que se cometen en el municipio, ya que esta información propicia que se elaboren mejores estrategias superando ya sea en cantidad o en la calidad de sus armas, autos y el número de delincuentes, disminuyendo la efectividad de los operativos que pueda realizar la policía municipal.

Se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar estos datos se pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que se daría el número de unidades, equipo y características con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa y técnica que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Ixtapaluca para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Por lo anterior se estima que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, por lo que hace a la información consistente en: Cantidad y equipamiento de patrullas. Cantidad y características de equipos de comunicaciones, incluidos su frecuencia, modelo y serie. Cantidad y características de la vestimenta y equipo especial que establecen niveles de resistencia al fuego e impactos, como guantes, coderas rodilleras y cascos. Cantidad y características de chalecos antibalas que establecen niveles de resistencia y seguridad.

Siendo procedente la entrega de la información en su versión pública, para testar u ocultar los datos antes referidos.

En este caso, y toda vez que la información se considera como reservada, cuya limitación de acceso público es temporal, es decir, por un plazo determinado, que en el caso de la Ley de

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios son nueve años, según lo establece su artículo 22:

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Sometiendo a votación se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO: CI-EX/IXTA/003/2010/PRIMERO	Es procedente clasificar como Reservados los datos contenidos en los documentos materia de la entrega de información consistentes en Cantidad y equipamiento de patrullas. Cantidad y características de equipos de comunicaciones, incluidos su frecuencia, modelo y serie. Cantidad y características de la vestimenta y equipo especial que establecen niveles de resistencia al fuego e impactos, como guantes, coderas rodilleras y cascos. Cantidad y características de chalecos antibalas que establecen niveles de resistencia y seguridad; al actualizarse los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación. El periodo por el cual se reserva la información mencionada es de 09 nueve años contados a partir del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de la Materia.
-------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bajo este mismo contexto, y ante el hecho de que los documentos que se pongan a disposición del usuario contienen datos tales como:

- Nombre de la institución bancaria.
- Número de cuenta bancaria.
- Número de cheque.

En el mismo sentido que el anterior, estos datos también deben suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del usuario, por estimar que dichos datos es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, para este Comité si bien los montos de los recursos son totalmente públicos y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por cualquier concepto) también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular; porque de hacerse pública esta información, volvería vulnerable a la institución bancaria, al abrir la posibilidad de que delincuentes informáticos que cuenten con las posibilidades tecnológicas económicas, puedan cometer actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Por lo que dicha información no debe darse a conocer porque se podría dar un uso inadecuado a la misma y cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del titular de la cuenta bancaria.

En este sentido, los números de cuenta y de cliente ligados a un número de cheque y clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

Una vez analizada la información anterior considerando los argumentos que se emitieron por lo que el Comité sometiendo a votación y aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo.

ACUERDO: CI- EX/IXTA/003/2010/ SEGUNDO	Es procedente clasificar como Reservados los datos contenidos en los documentos materia de la entrega de información que consisten en el Número de cuenta bancaria y el número de cheque; al actualizarse los extremos del artículo 20, fracción IV de la Ley. El periodo por el cual se reserva la información mencionada es de 09 nueve años contados a partir del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de la Materia.
--------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión extraordinaria siendo las 17:00 hrs del día veinticinco de abril de dos mil diez, firmando de conformidad al calce y al margen los que en esta intervinieron.

"COMITÉ DE INFORMACIÓN", DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRESIDENTE

PEDRO VILCALPANDO ALEGRE

JOSÉ JUAN CASTRO VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CARLOS RUIZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

X.- Turno del Recurso. El recurso **00330/INFOEM/IP/RR/A/2010**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 12 doce de marzo de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 07 siete de abril de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 25 veinticinco de marzo de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso e identidad de lo solicitado.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como se verá a continuación y en uso de las facultades de este Instituto para subsanar las deficiencias en la admisión de los recursos de revisión, tal y como lo señala el artículo 74 de la Ley de la materia:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

La solicitud número **00021/IXTAPALU/IP/A/2010** de fecha 19 diecinueve de Febrero de 2010, versa en la especie en lo siguiente:

CONOCER EL DESTINO DEL SUBSIDIO OTORGADO AL MUNICIPIO QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SER DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Al encontrarse planteada la solicitud de una manera muy general, conllevaría a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregara una respuesta igualmente amplia y general, estimándose por esta Ponencia que, en esencia, lo que **EL RECURRENTE** solicita es:

- Conocer el subsidio a estados y municipios de los recursos federales destinados a seguridad pública.
- Derivado de lo anterior, conocer el monto de dicho subsidio específicamente a **EL SUJETO OBLIGADO** y
- Conocer el destino que se le da a dichos recursos provenientes del subsidio federal.

Por su parte el sujeto obligado contestó, en términos genéricos, sin precisión, sin detalles ni suficiencia lo siguiente:

“... de acuerdo a documentación que obra en archivo contable y de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal el uso de dicho subsidio de ha sido:

- 2008 Profesionalización y equipamiento
- 2009 designado a el proyecto de Video Vigilancia y equipamiento de la dirección de Seguridad Pública Municipal.
- 2010, en relación a el ejercicio 2010 informamos que este recurso aun no ha sido designado a nuestro municipio.

Ante el incumplimiento de los principios y criterios mencionados en la respuesta a la solicitud de información número **00021/IXTAPALU/IP/A/2010**, es por lo que **EL RECURRENTE** en fecha 16 dieciséis de Marzo de 2010, realiza nueva solicitud de información recayéndole el número de folio **00033/IXTAPALU/IP/A/2010** y lo hace en los siguientes términos:

“ESTOY EN DESACUERDO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR SER “INCIPIENTE” NUEVAMENTE LES PIDO LA MISMA INFORMACIÓN PERO MAS PROFECIONAL YA QUE NO ESPECIFICA EL MONTO DE LOS GASTOS POR RUBRO NI DESGLOSA EN QUE SE OCUPAN DICHOS RECURSOS, POR LO CUAL SOLICITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

2008.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Monto del gasto de profesionalización (y en que consisten, academias, cursos, etc.)
- Monto del gasto de equipamiento (desglosando uniformes, unidades, computadoras, etc.)
- Monto de sueldos o compensaciones pagadas a elementos dentro del Programa SUBSEMUN
- Monto de recursos obtenidos en este rubro por el Gobierno Federal en este año.
- Funciones de dicho grupo (SUBSEMUN) dentro de seguridad pública municipal.

2009.

- Monto del proyecto de videovigilancia (aun no terminado en 2008, 2009, en qué consiste y cuando concluye).
- Monto de equipamiento (aclarando ya que se menciona en 2008 el mismo rubro y en que consiste).
- Monto de sueldos o compensaciones pagadas a elementos dentro del Programa SUBSEMUN
- Monto de recursos obtenidos en este rubro por el Gobierno Federal en este año.
- Funciones de dicho grupo (SUBSEMUN) dentro de seguridad pública municipal.

2010.

- Fechas en que serán bajados los recursos para este rubro para el seguimiento de este programa.
- Monto de sueldos o compensaciones pagadas a elementos dentro del Programa SUBSEMUN
- Monto de recursos obtenidos en este rubro por el Gobierno Federal en este año.
- Funciones de dicho grupo (SUBSEMUN) dentro de seguridad pública municipal.

EN RELACIÓN AL OFICIO No. 227-a/03/2009-2012 CON EXPEDIENTE No. 19/2010 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2010, GIRADO POR LA SUB- TESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REFERENTE A: "QUE SE HACE CON EL SUBSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL" (Sic)

Esto es, ante una respuesta evidentemente incompleta y contraria a los principios y criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, originó que **EL RECURRENTE** pidiera nuevamente la misma solicitud, pero ahora requiriendo se le desglosara a detalle lo que desde un principio **EL SUJETO OBLIGADO** debió detallar y no hizo.

Y como a la segunda solicitud, la número **00033/IXTAPALU/IP/A/2010**, tampoco recibió una respuesta satisfactoria, al contrario, se le respondió que no se le entregaría "en virtud de que dicha información se encuentra clasificada como reservada", es precisamente esta respuesta lo que detona la inconformidad hecha por **EL RECURRENTE** para hacerla valer mediante el recurso de revisión interpuesto a la solicitud de origen, es decir, a la número **00021/IXTAPALU/IP/A/2010** que es donde **EL SUJETO OBLIGADO** debió otorgar la correspondiente respuesta y que, al no hacerlo, en este momento se recurre.

Así las cosas, **LA SOLICITUD** que desde este momento se estima es materia del presente análisis, será la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO **00021/IXTAPALU/IP/A/2010** CONSISTENTE EN:

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

“...QUE HACEN CON EL SUBSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SER DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL...”

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este Pleno entro a su análisis, y como se expone más adelante *ante el complemento de respuesta* del **SUJETO OBLIGADO** que hiciera con posterioridad a través del Informe Justificado, es que este Pleno de manera oficiosa tuvo que estudiar y resolver respecto a la procedencia o no del sobreseimiento, ante la evidencia superveniente que deviniera, ya que se deducía la presencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A. Situación a la que se hará referencia más adelante.

EXPEDIENTE:	00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En base a lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del presente asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al no haber entregado **de manera desglosada, señalando montos, conceptos o bienes en que haya consistido la profesionalización o la adquisición de equipamiento de los años referidos 2008, 2009, 2010 de la respuesta con respecto a la aplicación de los recursos del SUBSEMUN otorgado al Municipio por la Federación.**

Circunstancia que nos lleva a determinar la *controversia* del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.
- b) Realizar un análisis de la información que fue remitida a este Instituto como alcance a la solicitud.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial de EL SUJETO OBLIGADO para determinar si puede generar, poseer o administrar la información solicitada. En este Considerando se analizará lo relativo al **inciso a)** de la litis planteada en el Considerando inmediato anterior en cuanto a determinar si lo solicitado es información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando inmediato anterior, para esta Ponencia resulta pertinente realizar un análisis sobre el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, para determinar que en efecto se trata de información que genere, administre o posea **EL SUJETO OBLIGADO** y posteriormente analizar si de ser el caso se trata de información pública y, en consecuencia, deba de ser proporcionada al **RECURRENTE**.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

***Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

...

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la **Constitución General**, así como del articulado que compone el Título Quinto de la **Constitución local**, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta -como ya se ha dicho- en varios aspectos: **autonomía de gobierno o política**, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Aclarado lo anterior, procede analizar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer si la información materia de la controversia la genera, la administra o la posee en sus archivos por virtud de sus atribuciones y, en base a ello, determinar si corresponde a ser información pública por la **LEY** de la Materia.

En la especie, lo que **EL RECURRENTE** solicita es el **SUBSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SER DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**, siendo que la forma de otorgar esta respuesta es mediante el desglose de los siguientes rubros:

- **En qué consiste** el subsidio federal percibido por **EL SUJETO OBLIGADO** y destinado a Seguridad Pública. Que en el presente caso, como se verá más adelante, es el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal **SUBSEMUN**.
- **A cuánto ascienden** los montos percibidos por dicho subsidio y
- **Cuál fue el destino** de los recursos derivados del subsidio.

Por lo que resulta importante señalar **primero**, que los Municipios perciben diversos ingresos, incluidos los provenientes de recursos federales, y que se contemplan bajo el rubro de **Presupuesto**, para lo cual se establece la siguiente normatividad:

Respecto al origen y monto de los Recursos Federales que **EL SUJETO OBLIGADO** percibe, cabe mencionar como ejemplo lo que señala la **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010** y en la cual además se encuentra desglosado lo siguiente:

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, **percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:**

...

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la **Ley de Coordinación Fiscal** y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.2 Los provenientes de los **Fondos de Aportaciones Federales** siguientes:

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

Ahora bien, en la implementación de los **recursos federales** a los Municipios, se utiliza como instrumento jurídico a la **Ley de Coordinación Fiscal**, que a continuación se señala:

LEY DE COORDINACION FISCAL

CAPITULO I

De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; **distribuir entre ellos dichas participaciones;** fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

CAPITULO V

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, **Municipios** y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, **se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios,** condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I.** Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V.** Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.-** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**
- VIII.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Con la normatividad antes transcrita, se puede apreciar lo siguiente:

- Que los ingresos que perciben los municipios están contemplados en la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal anual.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Asimismo el artículo 115 de la propia **Constitucional Federal** establece:

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...

Y la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Enero del año 2009, señala en lo conducente:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los **Municipios**, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los **Municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como **programas y acciones** para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:

- I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento;
- II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública;
- III. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IV. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;
- V. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los Municipios;
- VI. Proponer políticas públicas en materia de Seguridad Pública;
- VII. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;
- VIII. Promover en el ámbito Municipal, la homologación del Desarrollo Policial;
- IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de Seguridad Pública Municipal, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el consejo nacional.

CAPÍTULO IX

De la distribución de competencias

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:
 - I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
 - II. Respecto del Desarrollo Policial:
 - a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:
 - 1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;
 - 2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;
 - b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:
 - 1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;
 - 2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;
 - 3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y
 - 4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica.
 - c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
- B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:
 - I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
 - II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;
 - III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
 - IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;
 - V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;
 - VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;
 - VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;
 - VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
 - IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;
 - X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;
 - XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;
 - XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
 - XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y
 - XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL
CAPÍTULO I
Disposiciones Preliminares

Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25,

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los municipios deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Asimismo, dichas autoridades deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 143 los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 143.- Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en el artículo que antecede, así como para determinar si se actualizan los supuestos a que se refiere el artículo 139, compete al Secretario Ejecutivo:

- I. Requerir, indistintamente, a las autoridades hacendarias y de seguridad pública, entre otras, de las entidades federativas y de los municipios, informes relativos a:
 - a) El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos;
 - b) La ejecución de los programas de seguridad pública de las entidades federativas derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
- II. Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo; de igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes, y
- III. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

CAPÍTULO II

De la Cancelación y Suspensión de Ministración de los Recursos

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 144.- El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente:

- I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en esta Ley;
- II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Abstenerse de implementar el servicio telefónico nacional de emergencia;
- IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional;
- VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanan;
- VIII. Abstenerse de constituir y mantener en operación las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere esta Ley, y
- IX. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de la presente Ley, que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

La cancelación de la ministración de los recursos federales a las entidades federativas y municipios, supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras entidades federativas o municipios para llevar a cabo la función de seguridad pública, sin que se genere, para éstas, el derecho a recibir los recursos con posterioridad.

Artículo 145.- El procedimiento al que se sujetarán las visitas y revisiones a que se refiere el artículo 143, fracción II, y sobre las causas de cancelación de los recursos a que se refiere el artículo 144, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En la orden de visita o revisión correspondiente se señalará el servidor público que la practicará, la institución, así como el periodo u objeto que haya de verificarse o revisarse;
- II. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de la institución o dependencia visitada; en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de la propia institución o dependencia o, en caso necesario, en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo; estando obligados los servidores públicos de las instituciones o dependencias visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen;
- III. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, los acuerdos generales o los convenios, el Secretariado podrá decretar la suspensión provisional de las aportaciones subsecuentes. La suspensión de ministración de fondos subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de las entidades federativas o municipios, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación;

- IV.** *En un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la terminación de la visita, el Secretariado Ejecutivo presentará al Consejo el informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, así como toda la información que resulte necesaria para el efecto;*
- V.** *El Secretariado dará vista a la institución o dependencia visitada o revisada, para que en un plazo de veinte días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra;*
- VI.** *Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso de incumplimiento, el Secretariado presentará al Consejo Nacional un proyecto de resolución, en que se contengan las conclusiones de la visita o revisión practicadas, y*
- VII.** *En el proyecto de resolución señalará si la institución o dependencia revisada o visitada se hace acreedora a la cancelación de los fondos o, en su caso, que procede requerir la restitución de los mismos;*

El Consejo Nacional resolverá en forma definitiva e inatacable sobre la existencia del incumplimiento y determinará, en su caso, la cancelación y, cuando proceda, la restitución de los recursos, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

De la suspensión o cancelación se dará cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes.

Cuando el Consejo Nacional resuelva que procede requerir la restitución de los recursos utilizados en forma indebida o ilícita, las entidades federativas o, en su caso, municipios contarán con un plazo de 30 días naturales para efectuar el reintegro; en caso contrario, los recursos podrán descontarse de las participaciones o aportaciones que le correspondan para el siguiente ejercicio fiscal.

Las entidades federativas estarán representadas por los titulares de los poderes ejecutivos a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 12 de esta Ley, o por quien ellos designen, sin que pueda recaer dicha representación en un servidor público de menor jerarquía a la de titular de una de las secretarías competentes en la entidad respectiva para la aplicación de esta Ley.

Ahora bien, en la implementación de los recursos federales a los Estados, se utiliza como instrumento jurídico a la **Ley de Coordinación Fiscal** y al **Código Financiero del Estado de México**, que a continuación se señalan:

LEY DE COORDINACION FISCAL

CAPITULO I

De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

Artículo 1o.- *Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; **distribuir entre ellos dichas participaciones**; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.*

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

CAPITULO V

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, **se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios,** condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; **los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios,** y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Para los efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

...

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

...

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES

Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, **son fondos de aportaciones federales** los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
 - III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
 - VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
 - VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados** y del Distrito Federal.
 - VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.

Artículo 230.- Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; **a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente** al cumplimiento de sus obligaciones financieras y **a la atención de necesidades de seguridad pública**; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

De esta manera, y con la finalidad de verificar que a los municipios del Estado de México se destinen recursos federales bajo el rubro de Seguridad Pública, se procedió a revisar el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009**, desprendiéndose del mismo diversa información relevante a saber:

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

I. a VI. ...

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados; dichos criterios evitarán el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal. Para tales efectos, los convenios relativos a este fondo contribuirán a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La distribución de los recursos federales que integran el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal estará determinada por los rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública durante el mes de enero; para dicho efecto, se tomarán en cuenta en los términos de las disposiciones legales aplicables, los objetivos y plazos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La distribución por entidad federativa será publicada en el mes de enero en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos federales que se otorguen a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final**, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos.

El seguimiento a su aplicación en los objetivos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad a través de los mecanismos de vigilancia y supervisión ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, sin menoscabo de las facultades fiscalizadoras de la Auditoría Superior de la Federación o demás instancias en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El avance en el ejercicio presupuestario de dicho fondo y el cumplimiento de los objetivos, serán considerados para la cuantificación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para ejercicios subsecuentes.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de **los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios** conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, en los términos de las disposiciones aplicables, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo;
- b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del Fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10. De los recursos aprobados en el **Ramo 36 Seguridad Pública**, se destinará la cantidad de **\$4,137,900,000.00**, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, **con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios** y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva. De la asignación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se destinará la cantidad de \$376,200,000.00 para dar cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;*
- II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;*
- III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;*
- IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;*
- V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;*
- VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y*
- VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:*
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;*
 - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y*
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.*

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, establecerá un sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que la última dependencia transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

Ahora bien, cabe mencionar que el presente Recurso de Revisión se refiere a montos o recursos provenientes de la Federación para ser destinados a la seguridad pública de los Municipios, siendo que dichos recursos en el presente caso se identifican con el Subsidio Federal conocido como SUBSIDIO PARA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN); por tal motivo conviene mencionar lo que la página electrónica del Gobierno Federal (actualizada al mes de Abril de 2008) señala respecto a este Subsidio SUBSEMUN:

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

<http://www.presidencia.gob.mx/programas/?contenido=35024>

¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?

En términos del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 (PEF), la Cámara de Diputados destinó en el Ramo 36 la cantidad de \$3,589,400,000.00 al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales. Estos recursos tienen por objeto fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los recursos otorgados serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo municipal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones

Esta iniciativa se inserta en la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia del gobierno federal para reestablecer el sentido original de la función de seguridad pública del Estado, cuya premisa es proteger y servir a la sociedad, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Asimismo busca impulsar de manera frontal un nuevo modelo de actuación policial basado en: Una policía formada y especializada sobre la base de un modelo homologado que considere estándares internacionales.

La participación activa de la sociedad como método de prevención para el combate al delito.

Conforme a los criterios establecidos por la Cámara de Diputados: incidencia delictiva y población municipales (DOF 15 de enero de 2008) se identificaron 150 municipios y demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal elegibles para acceder a recursos federales de este subsidio.

El programa contempla tres rubros de inversión para cada municipio:

Profesionalización

Profesionalizar a los integrantes de los cuerpos de seguridad municipales y del Gobierno del Distrito Federal, con base en un esquema que contemple la actualización de niveles salariales, la evaluación del personal, la formación de mandos operativos y corporativos y la capacitación del personal operativo con base en el Manual Básico de Actuación Policial, en los términos de las presentes Reglas.

Equipamiento

Dotar a los integrantes de los cuerpos de seguridad municipales y del Gobierno del Distrito Federal con el equipamiento básico para personal operativo con el fin de combatir la criminalidad.

Infraestructura

Apoyar en la construcción de instalaciones estratégicas para la seguridad pública de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Actualizar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, asegurando su interconexión a Plataforma México.

Información

Asegurar el suministro, intercambio, sistematización y homologación de la información en materia de seguridad pública.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Los municipios o demarcaciones territoriales elegibles (cuyos nombres habrán sido publicados en el DOF) deberán enviar a la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, en un plazo no mayor a 8 días naturales a partir de la publicación de las reglas de operación, **una carta de adhesión que contenga:**

- Su conformidad para sujetarse a lo previsto en las reglas, y
- Su compromiso de aportar los recursos suficientes para sumar cuando menos el 25% del total de una bolsa en la que los recursos federales transferidos representarán el restante 75%, siendo que el citado 25% se destinará al desarrollo de un programa municipal y del Gobierno del Distrito Federal de renovación salarial del personal operativo, que deberá estar basado en el tabulador que al efecto acuerden los municipios y/o el Gobierno del Distrito Federal con la Secretaría.

Las autoridades municipales y/o del Distrito Federal deberán requisitar la ficha de diagnóstico municipal que será enviada por la Secretaría dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de las reglas y presentarla al personal de la propia Secretaría en el esquema que se disponga. La Secretaría comunicará a las autoridades municipales y/o al Gobierno del Distrito Federal, así como a las autoridades de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el monto de los recursos que les serán otorgados a través del SUBSEMUN.

BENEFICIOS

El monto total del subsidio en 2008 asciende a \$4,785,866,667.00 (cuatro mil setecientos ochenta y cinco millones, ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)

\$3,589,400,000.00 (tres mil quinientos ochenta y nueve millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) constituyen recursos federales y \$1,196,466,667.00 (un mil ciento noventa y seis millones, cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos).

Estos recursos impactan al 58% de la población nacional y los municipios que participan concentran más de dos tercios de los delitos que se cometen en el país.

...

FUENTE: Secretaría de Seguridad Pública Federal, (SSP).

De la misma fuente y del mismo año 2008, se logró localizar las **REGLAS DEL FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**, mismo del cual se destaca lo siguiente:

1.2. Disposiciones generales.

Los recursos del SUBSEMUN son subsidios federales, por lo que su aplicación y control se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

2. Objetivos.

2.1. Generales.

- A. Establecer la mecánica operativa del Programa para llevar a cabo la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, avanzando hacia un nuevo modelo de operación policial.
- B. Estandarizar el equipamiento básico para personal operativo utilizado por las corporaciones policiales de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal en la prevención y combate al delito, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones.

2.2 Específicos.

- A. Profesionalizar a los integrantes de los cuerpos de seguridad municipales y del Gobierno del Distrito Federal, con base en un esquema que contemple la actualización de niveles salariales, la evaluación del personal, la formación de mandos operativos y corporativos y la capacitación del personal operativo con base en el Manual Básico de Actuación Policial, en los términos de las presentes Reglas.
- B. Dotar a los integrantes de los cuerpos de seguridad municipales y del Gobierno del Distrito Federal con el equipamiento básico para personal operativo con el fin de combatir la criminalidad.
- C. Apoyar en la construcción de instalaciones estratégicas para la seguridad pública de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- D. Actualizar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, asegurando su interconexión a Plataforma México.
- E. Asegurar el suministro, intercambio, sistematización y homologación de la información en materia de seguridad pública.

3. Lineamientos.

3.1. Cobertura.

El Programa es de cobertura nacional para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, privilegiando los criterios de población e incidencia delictiva, de conformidad con la fórmula definida en el Acuerdo.

3.2. Población objetivo.

El Programa será destinado a los 150 municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal señalados en el numeral tercero del Acuerdo y son los siguientes:

Entidad	Municipio/Demarcación Territorial
...	...
México	Ixtapaluca
...	...

3.3. Beneficiarios.

3.3.1. Requisitos.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los municipios elegibles y el Gobierno del Distrito Federal deberán enviar a la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, en un plazo no mayor a 8 días naturales a partir de la publicación de las presentes Reglas, **una carta de adhesión que contenga:**

- i) Su conformidad para sujetarse a lo previsto en las presentes Reglas, y
- ii) Su compromiso de aportar los recursos suficientes para sumar cuando menos el 25% del total de una bolsa en la que los recursos federales transferidos representarán el restante 75%, siendo que el citado 25% se destinará al desarrollo de un programa municipal y del Gobierno del Distrito Federal de renivelación salarial del personal operativo, que deberá estar basado en el tabulador que al efecto acuerden los municipios y/o el Gobierno del Distrito Federal con la Secretaría.

Las autoridades municipales y del Distrito Federal deberán requisitar la ficha de diagnóstico municipal que les será enviada por la Secretaría dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de estas Reglas y presentarla al personal de la propia Secretaría en las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo los días 30 y 31 de enero de 2008 en las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la presencia de las autoridades municipales involucradas; junto con la ficha de diagnóstico, la Secretaría les comunicará a las autoridades municipales y al Gobierno del Distrito Federal, así como a las autoridades de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el monto de los recursos que les serán otorgados a través del SUBSEMUN.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados causará la eliminación del municipio o demarcación territorial de que se trate, del listado señalado en el numeral 3.2 de estas Reglas.

3.3.2. Procedimiento de selección.

El listado de los 150 municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles y la fórmula utilizada para su selección, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2008; si alguno de ellos declina participar en el SUBSEMUN, o es eliminado por incumplir cualquiera de los requisitos planteados en estas Reglas, su lugar será ocupado por el inmediato siguiente que de acuerdo a la fórmula aplicada por la Secretaría resulte elegible.

3.4. Características de los apoyos.

Los recursos presupuestarios federales ascienden a la cantidad de \$3,589'400,000.00, para ser otorgados a los municipios elegibles y al Gobierno del Distrito Federal bajo los criterios establecidos en estas Reglas.

Considerando que la incorporación de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal es voluntaria, se cuidará en todo momento la no duplicación de esfuerzos y recursos con otras acciones de gobierno.

Los presentes recursos son adicionales y complementarios a los que proporcionan los programas federales, estatales y municipales vigentes destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines.

Los recursos por coparticipación, podrán superar el 25% del total de la bolsa que se constituya, sin que esto necesariamente implique un aumento en la aportación de los recursos federales.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los recursos asignados a un municipio o demarcación territorial del Distrito Federal no podrán ser inferiores a \$9'000,000.00 o superiores a \$104'092,600.00. La suma de los recursos en una sola entidad federativa deberá ser equivalente al menos a \$9'000,000.00 multiplicados por el número de municipios o demarcaciones territoriales seleccionados en esa entidad. A su vez, la suma por entidad federativa no podrá exceder el monto de \$287'152,000.00.

3.4.1. Requisitos para transferir recursos.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán cumplir invariablemente con los requisitos enunciados en las presentes Reglas, a fin de que dichos municipios y las demarcaciones territoriales estén en posibilidad de recibir los recursos federales correspondientes.

3.4.1.1 Distribución de los recursos.

Los recursos que de conformidad con el Acuerdo les correspondan a los municipios elegibles y al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales, serán otorgados por la Secretaría a través de la unidad administrativa correspondiente; en el caso de la participación de las autoridades locales, los recursos deberán de radicarse para su ejercicio de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en estas Reglas.

Los recursos se transferirán en los términos de las disposiciones aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos. La ministración de los recursos deberá respetar dichos calendarios por lo que en los convenios se delimitarán las acciones de las autoridades para dar cumplimiento a los mismos.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos, se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

3.4.1.2 De los convenios específicos de adhesión.

Los recursos sólo serán transferidos cuando para ello la Secretaría haya celebrado convenios específicos de adhesión con cada autoridad municipal. Para el caso del Distrito Federal, deberá firmarse con el Gobierno de esa entidad federativa un convenio específico de adhesión por cada una de las demarcaciones territoriales elegibles, con la participación del jefe de la demarcación territorial correspondiente como testigo. Asimismo, dichos convenios se suscribirán por las autoridades locales que correspondan en razón de su competencia, en los términos de la legislación local respectiva.

A fin de que los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal estén en posibilidad de cumplir las acciones contenidas en sus programas, los convenios específicos de adhesión deberán estar formalizados a más tardar el 29 de febrero de 2008.

En todo convenio específico de adhesión deberá establecerse la obligación del municipio, de la demarcación territorial, del Gobierno del Distrito Federal y demás autoridades locales que en su caso intervengan, de cumplir con la normativa que en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3.4.1.5 Del incumplimiento de los requisitos.

El incumplimiento de los municipios, de las demarcaciones territoriales, del Gobierno del Distrito Federal o de las demás autoridades locales que intervengan en cualesquiera de las condiciones y obligaciones citadas en las presentes Reglas motivará la suspensión de la ministración de los recursos por parte de la Secretaría. En ese caso, ésta notificará inmediatamente por escrito la causa de suspensión a las autoridades locales que correspondan. El referido incumplimiento se determinará por conducto de las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Si no se subsanara la omisión o error dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación por parte de la Secretaría, ésta quedará facultada para dar por terminado el convenio específico de adhesión, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno, y podrá reasignar los recursos al municipio que conforme a lo previsto en el Acuerdo y en estas Reglas resulte elegible.

4. Derechos y obligaciones.

4.1. Derechos.

Son derechos de los municipios elegibles y del Gobierno del Distrito Federal para las demarcaciones territoriales elegibles:

- A. *Acceder al subsidio que se otorga, una vez que la distribución haya sido aprobada por la Secretaría y se acrediten todos y cada uno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas;*
- B. *Recibir la asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente del personal de la Secretaría en razón de su competencia; y*
- C. *Recibir la información de las bases de datos en materia de seguridad pública que incidan en el combate a la delincuencia en su territorio y que previamente se determinen en conjunto con la Secretaría.*

4.2. Obligaciones.

Son obligaciones de los municipios elegibles y del Gobierno del Distrito Federal para las demarcaciones territoriales elegibles:

- A. *Proporcionar a la Secretaría toda la información requerida para la correcta aplicación del SUBSEMUN y demás acciones pertinentes;*
- B. *Proporcionar el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas, en los plazos y términos que establezca la Secretaría;*
- C. *Resguardar en términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;*
- D. *Asegurar que los recursos que en su caso aportarán como coparticipación se destinarán a renivelar los tabuladores salariales de los miembros de las corporaciones policiales o personal destacamentado;*
- E. *Coordinarse con la Secretaría para que al personal de las corporaciones policiales de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal se le aplique las evaluaciones integrales y exámenes específicos que determine el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría;*
- F. *Homologar el manual de procedimientos del municipio al Manual Básico de Actuación Policial, y capacitar al personal policial para el manejo del mismo;*

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- G. *Adoptar el Informe Policial Homologado, y capacitar al personal policial para el manejo del mismo;*
- H. *Coordinarse para implementar el modelo nacional homologado de reglamento de policía;*
- I. *Interconectarse a Plataforma México;*
- J. *Integrar el área de análisis, consulta y captura de la información, en el marco del SUIC;*
- K. *Cargar el “Kardex” del personal policial a la base de datos de la Secretaría;*
- L. *Participar, en términos de sus atribuciones, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal; y*
- M. *Realizar las acciones convenidas a partir del diagnóstico de necesidades del municipio o de la demarcación territorial del Distrito Federal.*

5. Instancias.

5.1. Instancias ejecutoras.

Serán instancias ejecutoras los Gobiernos Municipales que sean beneficiarios del Programa, así como el Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y demás autoridades locales, a través de las unidades administrativas que procedan, suscribiendo para ello los convenios específicos de adhesión correspondientes.

5.2. Instancia normativa.

La Secretaría, a través de sus unidades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, será la instancia encargada de aplicar e interpretar las presentes Reglas y, en su caso, de resolver lo no previsto en ellas.

6. Destino de los recursos.

De conformidad con el artículo 10 del Presupuesto de Egresos, el Programa tiene como destino de gasto los siguientes rubros: profesionalización, infraestructura y equipamiento.

El análisis de necesidades de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se realizará con base en la información recabada a través de la ficha de diagnóstico elaborada para tales fines. A partir de este análisis se determinarán en los convenios específicos de adhesión las metas a alcanzar por municipio y demarcación territorial del Distrito Federal en cada uno de los tres destinos de gasto en el período anual correspondiente.

6.1. Profesionalización.

Los recursos presupuestarios federales otorgados privilegiarán la profesionalización de los elementos, por lo que su distribución abarcará en primer lugar el monto necesario para cubrir lo relativo a la evaluación integral y exámenes médicos del personal, su proceso formativo, y el diseño y habilitación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal se comprometen a reestructurar el estado de fuerza de las corporaciones en un modelo que se ajuste al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La Secretaría certificará directamente a los elementos municipales operativos. La evaluación será diferenciada bajo lineamientos y asistencia técnica de la Secretaría, y contemplará 7 pruebas:

- a) *Psicométrica: personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia.*

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- b) Toxicológica (5 sustancias).
- c) Médica (condición general de salud y biométrico).
- d) Patrimonial y de entorno social (entrevista e instrumento).
- e) Confianza (test de valores y, para concurso de grados y mandos, polígrafo).
- f) Conocimientos y técnicas de la función policial.
- g) Básico de computación y paquetería.

El Servicio Profesional de Carrera Policial privilegiará, a través de un sistema de puntos: el mérito policial, el desempeño de la función, las competencias laborales, el desarrollo profesional de los elementos y la antigüedad. Cuando se incorpore nuevo personal, se programe su capacitación o se concursen los ascensos y las promociones, se tendrá que hacer referencia al Servicio Profesional de Carrera Policial, mismo que contemplará un procedimiento que consta de:

- Planeación
- Reclutamiento
- Selección
- Formación inicial
- Ingreso
- Formación continua y especialización
- Evaluación para la permanencia
- Desarrollo y promoción
- Estímulos
- Sistema disciplinario
- Separación y retiro
- Recursos e inconformidad

El proceso formativo de incorporación está planeado en dos grandes etapas, comenzando por los mandos de las corporaciones, hasta permear a la totalidad de sus integrantes.

El programa de capacitación previsto para el fortalecimiento de la seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será impartido bajo los lineamientos y especificaciones de la Secretaría, a través de sus áreas correspondientes, y consiste en:

Principios generales del modelo	Métodos y herramientas
<ul style="list-style-type: none"> • Protección y promoción de los derechos humanos. • El servicio público de policía y su marco jurídico. • Policía y comunidad. • Presencia y dignidad policial (actitud). • Técnicas de prevención situacional de delitos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Curso a distancia. • Simulaciones virtuales.
Labor policial	Métodos y herramientas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

<ul style="list-style-type: none"> • Técnicas legales de uso de fuerza para la detención y conducción de infractores y legítima defensa para policías. • Manejo y preservación del lugar de los hechos. • Tránsito y transporte. Análisis de hechos de tránsito terrestre. • Identificación y recuperación de vehículos robados. • Ejecución de técnicas y tácticas policiales: ordinarias y operativos especiales (control de multitudes y de disturbios). 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación presencial. • Manuales de capacitación. • Simulaciones virtuales.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Función policial	Métodos y herramientas
<ul style="list-style-type: none"> • Protección y seguridad: uso obligado del Informe Policial Homologado y del Manual Básico de Actuación Policial. • Protección civil y primeros auxilios. • Investigación: fuentes y técnicas de levantamiento de información y elaboración de reportes policiales. • Técnicas de entrevista y trato al ciudadano. • Aplicación de ordenamientos administrativos (inspección, aplicación de infracciones). 	<ul style="list-style-type: none"> • Curso a distancia. • Capacitación presencial. • Manuales de capacitación. • Simulaciones virtuales.

Unidades técnicas	Métodos y herramientas
<ul style="list-style-type: none"> • Planeación y control policial. • Análisis y explotación de información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Curso a distancia. • Manuales de capacitación.

6.2 Equipamiento.

Los recursos se destinarán a mejorar la calidad, eficiencia, productividad y eficacia de las corporaciones policiales en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a estandarizar el equipamiento utilizado por las corporaciones policiales en la prevención del delito.

Los municipios que cuenten con el equipamiento adecuado podrán reprogramar recursos, previa autorización de la Secretaría, hacia otros destinos de gasto contemplados en estas Reglas. Para el caso del Distrito Federal, corresponderá al gobierno de dicha entidad federativa hacer la solicitud respectiva en beneficio de la demarcación territorial que, en su caso, aplique.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

6.2.1. Bases de funcionalidad.

La parte de los subsidios destinada al equipamiento de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tendrá como objetivo cubrir el equipamiento básico para personal operativo. Éste comprende armamento, uniformes, equipo de protección personal y vehículos, como se detalla en el siguiente apartado.

6.2.2. Equipamiento básico para personal operativo.

El equipamiento para una célula básica consiste en:

- 1 Camioneta tipo pick up por cada 2 automóviles tipo sedán y 3 motocicletas
- 3 Armas cortas
- 1 Arma larga
- 3 Candados de mano
- 3 Lámparas sordas
- 6 Uniformes
- 6 Pares de calzado
- 6 Paquetes de insignias y divisas
- 3 Fournituras
- 6 Gorras
- 3 Chalecos balísticos
- 3 Toletes
- 1 Radio transreceptor portátil
- 3 Paquetes de Accesorios (gas, libreta, pluma, entre otros)

6.3 Infraestructura.

Para garantizar el cumplimiento de las metas y acciones proyectadas, las autoridades de los municipios beneficiados, así como el Gobierno del Distrito Federal, serán responsables de que la programación y ejecución de la obra civil de la infraestructura de seguridad pública se lleve a cabo en estricta observancia a la legislación aplicable.

Los recursos presupuestarios federales otorgados podrán utilizarse para la construcción de:

Instalaciones de Seguridad Pública Municipal	
Centro de Seguridad Pública Municipal	
	Módulo de Atención Ciudadana Municipal
	Caseta de Policía Preventiva Municipal
Mandos de Policía Municipal	
	Subcomandancia de Policía Municipal
	Comandancia de Seguridad Pública Municipal
Centros de Control y Comunicación	
	Subcentro de Análisis de la información (C-4) (Plataforma México)

6.3.1. Interconexión de los municipios a Plataforma México.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán destinar recursos a la adquisición, adecuación y modernización del equipo e infraestructura necesarios para la interconexión a Plataforma México.

EXPEDIENTE:	00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Para estos efectos se requiere que la instalación de policía municipal se interconecte a Plataforma México de acuerdo a estándares definidos que garanticen la seguridad de la información transmitida por la red.

Los requerimientos mínimos que se deben de cumplir para la interconexión serán definidos por la Secretaría, a través del área correspondiente.

Una vez analizado los fundamentos y motivos del programa SUBSEMUN y de conformidad con la normatividad vigente, se puede claramente deducir lo siguiente:

- El **SUBSEMUN** es el nombre con el que se conoce al subsidio que el Gobierno federal destina para apoyar a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con el mayor Índice de Criminalidad Compuesto (ICC).
- El acceso al subsidio es a través de los convenios que al efecto suscriben los municipios y las demarcaciones con la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia responsable de la asignación, distribución y evaluación de los recursos.
- Los convenios efectuados con el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas de operación serán para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones policíacas.
- Los Municipios y Demarcaciones, se comprometen a aportar un 25 por ciento de los recursos autorizados del SUBSEMUN. Esto es, para destinarlos al desarrollo de un Programa Municipal y del Gobierno del Distrito Federal de nivelación salarial del personal operativo, que deberá estar basado en el tabulador que al efecto acuerden los Municipios y/o el Gobierno del Distrito Federal con la Secretaría de Seguridad Pública.
- Que a **EL SUJETO OBLIGADO** le fueron destinados recursos federales del Fondo SUBSEMUN, mismos que son **destinados a la profesionalización, equipamiento e infraestructura de los cuerpos de seguridad pública.**

Efectivamente en el cumplimiento de los fines del Programa Sectorial de Seguridad Pública, los recursos autorizados al SUBSEMUN se destinarán a tres acciones principales:

- **Profesionalización** de los elementos policiales e implantación del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- **Equipamiento** básico de las corporaciones policiales, el cual comprende armamento, uniformes, equipo de protección personal y vehículos.
- **Infraestructura**, adquisición, adecuación y modernización del equipo necesario para la interconexión a Plataforma México.

Los recursos del SUBSEMUN son complementarios a los que proporcionan los programas federales (Ramos 33 Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas), estatales y municipales vigentes destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines.

EXPEDIENTE:	00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Como ya se analizó anteriormente a **EL SUJETO OBLIGADO** le corresponde generar la información concerniente al origen y destino de los recursos SUBSEMUN respecto del año 2008 y por cuanto hace a los rubros de **Profesionalización y equipamiento**. Por lo que conviene recordar en el cumplimiento de los fines del Programa Sectorial de Seguridad Pública, los recursos autorizados al SUBSEMUN se destinarán a las siguientes acciones:

- **Profesionalización** de los elementos policiales e implantación del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- **Equipamiento** básico de las corporaciones policiales, el cual comprende armamento, uniformes, equipo de protección personal y vehículos.

Es por eso que al **SUJETO OBLIGADO** le corresponde generar la información que se le solicita y que solo limito a informar en términos generales y restrictivos, sin observar los principios de suficiencia y precisión previstos en el artículo 3o de la ley de la materia en beneficio del interesado, que implican que las respuestas que se den en efecto se proporcione la información de manera entendible y que comprenda el mejor alcance posible y que genere un espacio efectivo de rendición de cuentas sobre las atribuciones y ejercicio del gasto del que se pide información, ya

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

marco jurídico de actuación, el ejercicio del gasto **así como todos los recursos que integran su hacienda**, entre otras.

Razón por la cual el AYUNTAMIENTO está obligado a transparentar el ejercicio del presupuesto que le es asignado bajo el rubro de seguridad pública. Por lo tanto, la información en cuestión debe obrar en los archivos del Ayuntamiento correspondiente, debido a que ésta tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de su erogación, en relación con los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia antes invocados.

Toda vez que el fin de la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, no sólo tienen que ver con el origen o destino de los recursos públicos, sino en la libertad de los gobernados a conocer, a saber, a cuestionar a involucrarse en general en los asuntos del gobierno, lo que implica su necesidad natural de conocer las acciones, forma y términos en que se procesa el quehacer y las decisiones de los gobernantes, en una palabra saber que hacen los gobernantes, como hacen su tarea y quien está frente, alrededor y atrás de los mismos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene en términos generales el carácter de Pública de oficio.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en sus archivos.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca como regla general en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto al año 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó lo siguiente: “2009 *designado al proyecto de Video Vigilancia y equipamiento de la dirección de Seguridad Pública Municipal*” Lo anterior también es información Pública de Oficio tal y como se señaló en el punto inmediato anterior, porque en el cumplimiento de los fines del Programa Sectorial de Seguridad Pública, los recursos autorizados al SUBSEMUN se destinarán a las acciones principales siguientes:

- **Equipamiento** básico de las corporaciones policiales, el cual comprende armamento, uniformes, equipo de protección personal y vehículos.
- **Infraestructura**, adquisición, adecuación y modernización del equipo necesario para la interconexión a Plataforma México.

Como ya se vio, la información relativa a esta parte de la solicitud que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó, también es considerada información Pública de Oficio en los términos establecidos y analizados de los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y que se tienen por reproducidos.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Finalmente, por lo que hace al año 2010, en la que **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó a responder: “informamos que este recurso aun no ha sido designado a nuestro municipio.” Esta Ponencia estima que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar cumplimiento a los principios y criterios de Acceso al Derecho de Información, porque bajo el principio de suficiencia a favor de los particulares, omitió aclarar a **EL RECURRENTE** aspectos tan importantes y trascendentales como: en qué consiste el Programa SUBSEMUN –ya desarrollado en el presente recurso- cómo es que se allegan los municipios de dicho Recurso Federal (que es a través del Contrato o Convenio de Adhesión también mencionado) y los motivos por los cuales a la fecha de la respuesta no se habían asignado dichos recursos al municipio, siendo vaga e imprecisa su respuesta porque se limita a mencionar que “este recurso aun no ha sido designado” sin mencionar el cómo y el por qué de su falta de designación.

Este Pleno estima que esta parte de la solicitud número **00021/IXTAPALU/IP/A/2010** que se identifica con:

*En qué consiste el subsidio federal percibido por **EL SUJETO OBLIGADO** y destinado a Seguridad Pública SUBSEMUN.*

Dicha información no es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, como se vio anteriormente, las definiciones, lineamientos, requisitos, procedimientos, objetivos generales y objetivos específicos del SUBSEMUN, se encuentran inmersos en las **REGLAS DEL FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**, por lo tanto, al ser una norma regulatoria para la adhesión y entrega del subsidio federal, luego entonces **EL SUJETO OBLIGADO** posee dicha información en sus archivos.

Efectivamente, la información solicitada es pública, porque está respaldada en documentos que posee **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones y por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí posee la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que “El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada **o en poder** de los sujetos obligados conforme a esta ley”

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos,

EXPEDIENTE:	00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

convenios, estadísticas o bien **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados**, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de poseer la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida él es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. ***El poder Ejecutivo del Estado de México , las dependencias y organismo auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.***
- II. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Cabe señalar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta. La preferencia de la

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

información en sistemas electrónicos es así, que en el artículo 48 de la Ley invocada, se prevé que se considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

De forma esquemática, se puede representar lo establecido en el presente Considerando que analiza el **inciso a)** de la litis planteada de la siguiente manera:

SEPTIMO.- Análisis de la información que fue remitida a este Instituto como alcance a la respuesta a través del informe justificado, los correos institucionales y la audiencia celebrada para tal fin. En este considerando se analizará el **inciso b)** de la litis planteada, consistente en realizar un análisis de la información que fue remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE** a través del informe justificado y posteriores alcances, para determinar si satisface o no la solicitud de información en base al acto impugnado y motivos de inconformidad.

Primeramente, es de señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce en el informe de justificación, primero, y en la audiencia celebrada ante esta Ponencia después, el no haber desglosado debidamente todos y cada uno de los rubros materia de la solicitud de origen, tan es así que otorga diversos archivos y documentos como se verá a continuación:

Respecto del primer punto de la solicitud **00021/IXTAPALU/IP/A/2010** que es Información Pública de Oficio y que consiste en “...*QUE HACEN CON EL SUBSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SER DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL...*” y que se identifica con los aspectos de la solicitud consistentes en:

A cuánto ascienden los montos percibidos por dicho subsidio, y

Cuál fue el destino de los recursos derivados del subsidio.

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL AÑO 2008:

EL SUJETO OBLIGADO se limitó a responder que respecto del año 2008: *Profesionalización y equipamiento*. Se estima que esta parte de la solicitud se encuentra plenamente satisfecha con los anexos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de los correos electrónicos mencionados en los antecedentes de este Recurso de Revisión, ya que los mismos dan respuesta a este punto de la solicitud que es Información Pública de Oficio, específicamente en el oficio de fecha 29 de Abril del 2010 cuando al remitir el Acta de Comité de Información menciona:

2008

* *MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO*

El mismo asciende a la cantidad de \$21,989.084.47

EXPEDIENTE:	00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En dichas documentales consistentes en facturas, oficios, notas, existe información que a consideración de este Comité de Información es susceptible de clasificarse ser clasificada de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia.

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Siendo que tal clasificación en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, supone la existencia de dos excepciones a este derecho constitucional que son:

1°) **Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y**

2°) **Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.**

Por cuanto hace al artículo 20 de la Ley de Transparencia, se establecen límites al derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados por considerarse como reservada:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. a VII.

Y que aunado a los Criterios de Clasificación emitidos por el Instituto de Transparencia que señalan lo siguiente:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) y b) ...

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;

b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;

c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

En consecuencia, una vez analizada la información de las documentales que soportan la información solicitada por el usuario y considerando los argumentos esgrimidos por este Comité, encontrando que datos relativos a:

- Cantidad y equipamiento de patrullas.
- Cantidad y características de equipos de comunicaciones, incluidos su frecuencia, modelo y serie.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

	<p>actualizarse los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación.</p> <p>El periodo por el cual se reserva la información mencionada es de 09 nueve años contados a partir del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de la Materia.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bajo este mismo contexto, y ante el hecho de que los documentos que se pongan a disposición del usuario contienen datos tales como:

- Nombre de la institución bancaria.
- Número de cuenta bancaria.
- Número de cheque.

En el mismo sentido que el anterior, estos datos también deben suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del usuario, por estimar que dichos datos es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, para este Comité si bien los montos de los recursos son totalmente públicos y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por cualquier concepto) también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular; porque de hacerse pública esta información, volvería vulnerable a la Institución bancaria, al abrir la posibilidad de que delincuentes informáticos que cuenten con las posibilidades tecnológicas económicas, puedan cometer actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Por lo que dicha información no debe darse a conocer porque se podría dar un uso inadecuado a la misma y cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del titular de la cuenta bancaria.

En este sentido, los números de cuenta y de cliente ligados a un número de cheque y clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

Una vez analizada la información anterior considerando los argumentos que se emitieron por lo que el Comité sometiendo a votación y aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo.

<p>ACUERDO: CI-EX/IXTA/003/2010/ SEGUNDO</p>	<p>Es procedente clasificar como Reservados los datos contenidos en los documentos materia de la entrega de información que consisten en el Número de cuenta bancaria y el número de cheque; al actualizarse los extremos del artículo 20, fracción IV de la Ley.</p> <p>El periodo por el cual se reserva la información mencionada es de 09 nueve años contados a partir del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de la Materia.</p>
-----------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EXPEDIENTE:	00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Como se puede apreciar, **EL SUJETO OBLIGADO** efectivamente entrega la información en soporte documental consistentes en las facturas y recibos de pago que se acompañan en los anexos 1, 2 y 3 a este Recurso, incluso el Titular de la Unidad de Información aclara que lo que entrega es sólo lo que le proporcionó el Servidor Público Habilitado, ya que el resto de las documentales anexos al expediente “*constan de aproximadamente 12 115 fojas*”, poniendo a disposición de **EL RECURRENTE** el resto de la documentación, señalándole lugar, hora y nombre del servidor público que lo atenderá, para su consulta **in situ**, es decir, **en el sitio** donde esta información en su soporte documental se encuentre.

Todo ello se aduce, para dejar claro la importancia que los sistemas electrónicos tienen para el acceso a la información, y la relevancia de respetar dicha modalidad automatizada. Ello congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6° de la Constitución General de la República.

En este sentido conviene entonces reconocer la actitud positiva del **SUJETO OBLIGADO** a favor del acceso a la información al señalar poner a disposición la información, porque resulta manifiesta la imposibilidad de poner la información VIA ELECTRONICA (SICOSIEM), ya que como se aprecia del Oficio mencionado, el número de fojas a entregar consta de 2115 dos mil ciento quince fojas.

Además, **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con su obligación de orientar a **EL RECURRENTE** al señalarle que “*se ponen a disposición de EL RECURRENTE para que las consulte en las oficinas ubicadas en Municipio Libre numero 1 colonia Centro, Ixtapaluca Estado de México, dentro de un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, con el servidor público de nombre José Juan Castro Vázquez*”

Lo que significa que **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento evade su responsabilidad de garantizar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, al señalarle a **EL RECURRENTE** el lugar, los días y las horas para la consulta de la información requerida. Lo anterior significa, que **EL RECURRENTE** podrá obtener la información respectiva mediante la consulta física de los resguardos correspondientes en las instalaciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, podrá tomar las notas que estime pertinentes respecto a la información de su interés.

Por lo anterior es que se puede deducir que como se desprende del marco normativo existen elementos para lo cual resulta justificable el cambio de modalidad, y con ello la justificación que impide escanear los resguardos y proporcionarlos vía **SICOSIEM**, por lo que en apego al principio de gratuidad podrá darse la consulta *in situ*, o en su caso, si el solicitante requiere copias simples, ambas partes deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de la materia y por los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De las Autoridades Municipales

Artículo 15.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.**

Artículo 19.- Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en el ejercicio de su función:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;
- IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y**
- VI. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

Al respecto, el **Bando Municipal** de **EL SUJETO OBLIGADO** refiere:

TITULO DÉCIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD

Capítulo I

De la Seguridad Pública Municipal

Artículo 124.- La Seguridad Pública es una función del H. Ayuntamiento que tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, mantener las condiciones de paz, de tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 125.- En la competencia del Municipio de Ixtapaluca, la prestación del servicio de Seguridad Pública, corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 126.- Será el Presidente Municipal quien designe al Director General de Seguridad Pública Municipal, previa aprobación del H. Cabildo.

Artículo 127.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El H. Ayuntamiento;
- III. El Director General de Seguridad Pública; y
- IV. Los Miembros del Cuerpo de Policía Preventiva de Seguridad Pública en ejercicio de su función.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECORRENTE: ████████████████████████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública son las establecidas en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en el Reglamento que expida el H. Ayuntamiento y en las demás disposiciones Administrativas aplicables.

Artículo 128.- *Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de participación ciudadana, el establecimiento de estrategias, mecanismos de autoprotección, y en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para el mejor servicio de Seguridad Pública en el Municipio.*

Artículo 129.- *El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Policía Preventiva de Seguridad Pública en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 130.- *La Dirección General de Seguridad Pública Municipal es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los planes de Seguridad Pública, cuenta con un Director General y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, así mismo, se organizara y funcionara de conformidad con su reglamento interior.*

Artículo 131.- *El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.*

Artículo 132.- *El Titular del Ejecutivo Municipal, deberá reunirse, por lo menos una vez al mes, con los Titulares en materia de Seguridad Pública y con los que tenga que atender actividades inherentes de forma directa o indirecta con dicha dependencia a fin de que coordinen los acuerdos que sean necesarios implementar para unificar criterios y evitar duplicidad de funciones operativas, así como de funciones que le rindan las Comisiones y el Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal, sobre la materia.*

Artículo 133.- *Para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento conducirá sus acciones en materia de Seguridad Pública, conforme a los programas de trabajo que anualmente se analice, diagnostique y valore.*

Artículo 134.- *Para los objetivos planteados por el H. Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, este tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Diagnosticar, Promover, valorar y aplicar las disposiciones conducentes para vigilar y cuidar el orden público, con el objetivo de proteger la seguridad de las personas, su patrimonio y sus derechos;*
- II. *Expedir los planes, programas, disposiciones y demás lineamientos y acuerdos dentro del ámbito de sus competencia;*
- III. *Diagnosticar, valorar y autorizar el programa de trabajo Municipal de Seguridad Pública, previo análisis que se tenga del dictamen de congruencia con respecto del programa Estatal y que sea solicitado por medio de la Dirección de Gobierno;*
- IV. *Suscribir convenios de cooperación, logística y de coordinaciones operativas con las Autoridades competentes en Seguridad Pública en los tres niveles de Gobierno, así como de las que emane en materia de Procuración y Administración de Justicia, impulsando, vigilando y valorando al Consejo de Seguridad Pública Municipal;*

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- V. Aprobar el nombramiento del Director General de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Vigilar de manera permanente y periódica el cumplimiento de los servicios de Seguridad Pública independientemente de las que realice a través de las comisiones y de sus órganos auxiliares;
- VII. Crear los grupos de Seguridad Pública Municipal que se crean convenientes los cuales se registrarán por sus propios ordenamientos jurídicos, y estarán subordinadas de la Dirección General de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal crea el Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata (C.E.R.I), con la finalidad de atender de forma inmediata, eficaz y eficiente las llamadas de emergencia de los ciudadanos de Ixtapaluca, a través del número telefónico 066; mediante la coordinación con las dependencias y corporaciones especializadas como son: Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, Bomberos, ODAPAS, DIF, dependencias Estatales y Federales.

IX. Las demás que expresamente le señale otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 135.- En el Municipio de Ixtapaluca se constituirá el Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal, mismo que estará facultado para combatir las causas generadoras de delitos y conductas antisociales. Desarrollando políticas programas y acciones para hacer participe a la sociedad en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal, así como premiar o sancionar a los miembros del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, que lo ameriten.

Artículo 136.- El Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal se integrara en términos de lo establecido por el Artículo 120 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

El Ayuntamiento cuenta con una Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad. Asimismo, ha quedado asentado que esta dirección realiza esencialmente dos tipos de actividades (i) la vinculada con la seguridad pública que tiene como objetivo principal procurar el orden y la paz públicos, así como la prevención del delito y (ii) vigilar que se cumplan con las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus atribuciones el Ayuntamiento cuenta con los elementos, la infraestructura, el armamento, el equipamiento y el parque vehicular necesario para llevar a cabo dichas atribuciones.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

Artículo 21. [...]

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

En apoyo a lo anterior, sirve el precedente del **Recurso de Revisión número 00141/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Luis Alberto Domínguez González y votado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 18 de marzo de 2009, y del cual se rescatan los siguientes argumentos:

1) Análisis de la clasificación de la información relativa las frecuencias del equipo de radio comunicación.

La radio comunicación se realiza utilizando el espectro radio eléctrico que es aquel que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz; según se define en la fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El artículo 10 de la Ley de referencia, también establece en su artículo 10 que existen tres tipos de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y uno de ellos es el “Espectro para uso oficial: son aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, otorgadas mediante asignación directa; (...)”.

Si bien, se trata de un tema técnico, únicamente a manera de referencia y sin dejar de lado que no se trata de una página oficial, este Instituto encontró que en la dirección electrónica <http://www.tecno-portal.com/radiocomunicacion.htm>, la definición de radio comunicación:

“Es toda comunicación transmitida mediante ondas radioeléctricas. Estas son ondas electromagnéticas, cuyas frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de 3000 GHz (en México se opera un segmento específico de las bandas de frecuencia menores a 512 Mhz), y que se propagan por el espacio sin guía artificial.

Una red de radio comunicación está integrada por una o varias estaciones radio eléctricas, incluyendo en su caso los equipos de conmutación y enlaces radio eléctricos asociados, así como la asignación de frecuencias necesarias para establecer los servicios de radio comunicación”

Lo anterior, tiene por efecto precisar que los gobiernos de los ayuntamientos tienen derecho a que se les asignen frecuencias de radio, las cuales son utilizadas, entre otros servidores públicos por los responsables de la seguridad pública. De tal suerte que, precisar los datos de las frecuencias que son utilizadas, implica proporcionar datos que pueden ser utilizados por las bandas delictivas, en perjuicio de las actividades de prevención del delito que llevan a cabo los cuerpos de policía.

En efecto, proporcionar los rangos de las frecuencias ocasionaría un daño presente, en virtud de que se trata de las frecuencias que actualmente utilizan los cuerpos de seguridad para el desarrollo de sus actividades; un daño probable porque permitiría que grupos delincuenciales accedieran a las frecuencias de comunicación que los cuerpos policiales utilizan para prevenir la comisión de delitos y un daño específico, debido a que los posibles delincuentes conocerían a detalle ubicaciones y estrategias

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de los policías, obstaculizando las actividades que realizan en materia de prevención de delito y salvaguardar la vida de los habitantes del municipio.

Por lo anterior, las frecuencias utilizadas por los cuerpos de seguridad es información que actualiza los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno, fracciones I, incisos a) y c), así como II, incisos a) y c) de los Criterios de Clasificación.

No obstante lo anterior, este Instituto considera, que el ejercicio de los recursos del SUBSEMUN se transparenta con la entrega del número de equipos que hayan sido adquiridos por parte del Ayuntamiento, por lo que dicha cantidad deberá ponerse a disposición del recurrente, al igual que los datos relativos a costo por unidad.

Es así que se estima correcta la clasificación que, de los radios de comunicación tanto portátiles como afectos a las patrullas, realizara **EL SUJETO OBLIGADO** y, por lo tanto, entregara en su versión pública a **EL RECURRENTE** a través de las documentales especificadas en los anexos UNO, DOS y TRES.

CLASIFICACIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS, VESTIMENTA Y EQUIPO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE ESTABLECEN NIVELES DE RESISTENCIA AL FUEGO E IMPACTOS.

Con relación a la información consistente en cantidad y características de vestimenta y equipo especial que establecen niveles de resistencia al fuego e impactos, así como de chalecos antibalas, considerando que son prendas de protección personal indispensables para salvaguardar la integridad física de los elementos de esta Institución e idóneos para la seguridad requerida para sus funciones, y toda vez que el hacer de conocimiento el tipo de vestimenta especial y chaleco antibalas permitirá evidenciar el nivel de seguridad con que cuentan, causando un daño al entorpecer las funciones de seguridad pública toda vez que afecta de manera directa a la sociedad, colocando en desventaja y vulnerabilidad a los elementos de la Institución, frente a las organizaciones delictivas.

Sirva de antecedente el criterio sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en el Expediente número 01/107 que señala:

“Cuarto. El hoy recurrente solicitó la siguiente información en los requerimientos 1, 3 y 4 de su solicitud de acceso:

- Documentos con los que la SSP y la PFP solicitaron el pedido de chalecos a la SEDENA;*
- Especificaciones y volumen de chalecos adquiridos, y*
- Documentos que acrediten el pago por parte de la SSP y PFP a la SEDENA por la compra de los chalecos.*

...

Quinto. Con fines de claridad, el presente considerando determinará la naturaleza de la información que refiere a las especificaciones de los chalecos que vendió la SEDENA a la PFP y la SSP.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ████████████████████████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Respecto al contenido de información en cita, este Instituto considera que refiere a las especificaciones técnicas de los chalecos, entre las que destacan las características específicas de los paneles balísticos, las áreas de protección y el nivel balístico, entre otros.

Con relación al nivel balístico, con fecha 23 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba”, la cual establece **las especificaciones mínimas de seguridad en resistencia balística de los chalecos antibalas y los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones, así como los requisitos de etiquetado de los mismos.**

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a los chalecos antibalas de fabricación nacional o importados que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el numeral 4.2 de la Norma Oficial Mexicana (NOM), el chaleco antibalas es una “Prenda de protección balística corporal, que ofrece protección de acuerdo al nivel de amenaza para el cual está diseñado”. Se compone por una funda exterior, 1 panel balístico² y placa balística.³

El numeral 3 de la NOM detalla las especificaciones mínimas de seguridad en resistencia balística de los chalecos antibala, al respecto establece:

3. Clasificación de chalecos antibalas

Los chalecos antibala de protección personal cubiertos por esta Norma Oficial Mexicana, se clasifican en seis clases o tipos, según su nivel de protección de amenaza balística. El riesgo balístico que representa una bala depende, entre otras cosas, de su composición, forma, calibre, masa, ángulo de incidencia y velocidad de impacto. Debido a la amplia variedad de balas y cartuchos disponibles de un calibre determinado y a la existencia de municiones de carga manual, los chalecos blindados que pueden soportar una descarga de prueba estándar pueden no hacerlo con otras cargas del mismo calibre. Por ejemplo, un panel balístico que evita penetración completa en una descarga de prueba de calibre 9 mm, puede o no pasar una descarga de calibre 9 mm con mayor velocidad. En general, un chaleco antibalas que brinda protección contra una bala de plomo puede no resistir la penetración completa de otras balas del mismo calibre con construcción y configuración diferentes. Las municiones de prueba se especifican en esta Norma Oficial Mexicana.

3.1 Nivel de protección I

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas calibre .22 LRN (.22 de bala de plomo con punta redonda), con masas nominales de 2,6 g (40 gr) a una velocidad medida de 329 m/s \pm 9,1 m/s (1 045 ft/s \pm 30 ft/s), y balas calibre .380 ACP FMJ RN con masas nominales de 6,2 g (95 gr), a una velocidad medida de 322 m/s \pm 9,1 m/s (1 055 ft/s \pm 30 ft/s).

3.2 Nivel de protección II-A

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) a una velocidad medida de 341 m/s \pm 9,1 m/s (1 120 ft/s \pm 30 ft/s) y contra balas de recubrimiento de metal (FMJ) de calibre .40, con masas nominales de 11,7 g (180 gr) que tengan una velocidad medida de 322 m/s \pm 9,1 m/s (1 055 ft/s \pm 30 ft/s). Asimismo, ofrece protección contra todos los proyectiles mencionados en el inciso 3.1.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3.3 Nivel de protección II

1 Componente del chaleco antibalas cuyo principal propósito es contener el panel balístico y proporcionar un medio para sostener y asegurar el chaleco antibalas al usuario, sin ofrecer ninguna protección balística (numeral 4.2.1.1 de la NOM).

2 Componente de protección, que consiste principalmente en materiales contra balas, y que por lo general se encuentra dentro de una cubierta o portador, pudiendo ser removible o no removible. El panel balístico normalmente se encuentra dentro del Chaleco antibalas, sujeto con un soporte de tela separado y puede sacarse de la funda exterior y debe contener la totalidad de materiales que ofrecen la protección balística a excepción de placas.

3 Protección rígida de material balístico que incrementa el nivel de protección del chaleco antibalas en la zona donde se encuentra la placa.

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) que tengan una velocidad medida de $367 \text{ m/s} \pm 10 \text{ m/s}$ ($1205 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$) y contra balas de punta suave con revestimiento (JSP) .357 Magnum, con masas nominales de 10,2 g (158 gr) que tengan una velocidad medida de $436 \text{ m/s} \pm 10 \text{ m/s}$ ($1430 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$). Asimismo, ofrece protección contra los proyectiles mencionados en los incisos 3.1 y 3.2.

3.4 Nivel de protección III-A

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) que tengan una velocidad medida de $436 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($1430 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$) y contra balas de punta hueca semicubiertas (SJHP) .44 Magnum con masas nominales de 15,6 g (240 gr) que tengan una velocidad medida de $436 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($1430 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$). También ofrece protección contra los proyectiles mencionados en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3.

3.5 Nivel de protección III

El chaleco de este nivel, con placa, ofrece protección contra balas con revestimiento de metal (FMJ) de calibre 7,62 mm, con masas nominales de 9,6 g (148 gr) que tengan una velocidad medida de $847 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($2780 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$). También ofrece protección contra los proyectiles mencionados en las secciones 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

3.6 Nivel de protección IV

El chaleco de este nivel, con placa, ofrece protección contra balas con núcleo de acero templado (AP) calibre 7,62 mm, con masas nominales de 10,8 g (166 gr) que tengan una velocidad medida de $879 \text{ m/s} \pm 9,1 \text{ m/s}$ ($2880 \text{ ft/s} \pm 30 \text{ ft/s}$); también ofrece protección al menos de un solo disparo contra los proyectiles mencionados en los incisos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

El numeral sexto de la NOM hace especificaciones respecto a los métodos de prueba a los cuales están sujetos los chalecos antibalas con el objetivo de establecer los procedimientos de ensayo necesarios para determinar el cumplimiento de los chalecos antibalas. Toda vez que los chalecos aludidos en la solicitud de acceso a la información objeto del presente recurso de revisión son producidos y comercializados en México, deben de estar sujetos a las pruebas dispuestas en la NOM. En efecto, de acuerdo con el numeral 6.2:

“Todos los modelos de chalecos antibalas presentados para pruebas de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se someten a una serie de pruebas de impacto balístico usando las municiones especificadas en la Tabla 1. Estas pruebas de impacto miden las marcas de impacto en el material testigo y demuestran la capacidad de resistencia del panel balístico como suficiente o no. Esta serie de pruebas requiere un medio de comprobación de deformación física del material testigo,

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que entre en contacto directo con la superficie posterior del panel balístico. Esta configuración se usa para captar la deformación producida por el impacto en el panel balístico y medir la deformación producida en el material testigo para los impactos de proyectiles que no causen perforación.”

Ahora bien, la propia PFP publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia que los chalecos antibala que compró a la SEDENA tienen niveles balísticos III-A y IV.

Como se señaló, la NOM establece ciertas especificaciones de los chalecos según el nivel balístico. En ese sentido, al menos para el caso de los chalecos que la SEDENA vendió a la PFP, las especificaciones de los chalecos a las que refiere la NOM en cita son públicas.

No obstante, existe información relacionada con las especificaciones técnicas de los chalecos que SEDENA vendió a la PFP y a la SSP que no obra en fuentes de acceso público. A pesar de que en el presente caso la dependencia no clasificó la información solicitada, sino que declaró su inexistencia, cabe señalar que la información que refiere a las especificaciones técnicas de los chalecos antibala que utiliza el personal encargado de la seguridad pública está clasificada como reservada con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley, pues su difusión vulneraría las acciones destinadas a preservar la seguridad pública y la seguridad nacional, pues publicar esta información pondría en desventaja al personal portador de los chalecos, toda vez que terceras personas ajenas a las actividades que estos realizan podrían conocer el tipo y nivel de protección utilizado, lo que limitaría su capacidad de defensa.

Al respecto, el 14 de marzo de 2007 el Pleno de este Instituto resolvió el recurso de revisión con número de expediente 3498/06 interpuesto en contra de esa dependencia, en el que confirmó la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley, de la información que refiere a las características técnicas de los chalecos que vendió la SEDENA a la PFP y a la SSP que no ha se encuentra publicada en un medio de acceso público. Sobre el particular, la resolución de este Instituto señaló lo siguiente:

Quinto. En el presente considerando, se abordará la procedencia de la clasificación de la información realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de los documentos que acreditan el nivel balístico de los chalecos, el nivel de seguridad de los mismos y las pruebas a las que fueron sometidos.

Al respecto, es pertinente señalar que el recurrente solicitó tanto el nivel balístico de los chalecos como el nivel de seguridad de los mismos. Al efecto, este Instituto interpreta que dichos contenidos de información son análogos, por lo que para efectos del presente recurso el nivel de seguridad de los chalecos será equivalente al nivel balístico de los mismos.

En su respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de la Defensa Nacional clasificó dicha información con fundamento en los artículos 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 27 de su Reglamento, así como el Octavo, Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de considerar que de proporcionar la información solicitada se esclarecería el nivel de su resistencia, dejando por ende sin ninguna protección a los sujetos que porten los chalecos antibalas. Asimismo, señaló que su divulgación permitiría el acceso a dicha información a organizaciones dedicadas a actividades delictivas.

El artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional:

(...)

Por su parte, el Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal –en adelante, Lineamientos Generales- disponen:

Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, entendiendo como tal el establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otros estados o sujetos de derecho internacional, o

b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

...

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

a) Obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

b) ...

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal;

(...)

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;

b) ...

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) ...

b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;

c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Vigésimo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano en los términos señalados en las fracciones I, IV y V del lineamiento Décimo Octavo.

De lo anterior se desprende que la información deberá considerarse reservada, cuando se comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

El artículo 27 del Reglamento de la Ley señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 13, 14 y 18 de la Ley.

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 29, que la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta, entre otras atribuciones, con la de manejar el activo del ejército y la fuerza aérea, de la guardia nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados.

Asimismo, en términos del artículo 30 Bis de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que la Secretaría de Seguridad Pública tiene atribuciones para desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos; para organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos de orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

De esta suerte, los chalecos antibalas que son utilizados tanto por la Secretaría de la Defensa Nacional como por la Secretaría de Seguridad Pública y por la Policía Federal Preventiva, tienen por objeto proteger la vida de los servidores públicos que los portan, de suerte que al salvaguardar su integridad, están igualmente en posibilidad de proteger la seguridad nacional y la seguridad pública durante el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, dar a conocer el nivel de seguridad y las pruebas que fueron realizadas a los chalecos utilizados por personal de las secretarías de la Defensa Nacional y de Seguridad Pública, así como de la Policía Federal Preventiva, tendría como consecuencia que cualquier persona pudiera conocer el nivel de protección con que cuentan los servidores públicos que los portan, lo cual vulneraría las acciones destinadas a preservar la seguridad pública y la seguridad nacional. Igualmente, publicitar esta información pondría en desventaja al personal portador de los chalecos, toda vez que terceras personas ajenas a las actividades que éstos realizan o bien, grupos organizados podrían conocer el tipo y nivel de protección utilizado, lo que limitaría la capacidad de defensa, y en consecuencia, se comprometerían la seguridad nacional y la seguridad pública.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En virtud de lo anterior, en el caso que nos ocupa el daño presente, probable y específico que se causaría al divulgar la información que se analiza en el presente considerando se acredita, toda vez que se trata del nivel de protección de los chalecos utilizados **actualmente** por servidores públicos que tienen conferida la facultad de garantizar la seguridad nacional y la seguridad pública. Asimismo, al darse a conocer el nivel de seguridad es **factible** que se infiera el nivel de protección que tienen los portadores de dichos chalecos, lo que podría menoscabar sus estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, o bien, poner en peligro el orden público, la integridad y los derechos de las personas, y en consecuencia se causaría un daño **determinado** a los valores jurídicamente tutelados en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, resulta procedente confirmar la clasificación realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la información relativa al nivel de seguridad y las pruebas que fueron realizadas a los chalecos referidos en la solicitud de información, con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás relativos de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, este Instituto determina que la información relativa a las especificaciones técnicas de los chalecos que SEDENA vendió a la PFP y a la SEDENA es información clasificada con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, procede modificar la respuesta de la dependencia e instruirle que entregue al recurrente la información relativa a las especificaciones técnicas de los chalecos que vendió a la PFP y a la SSP que hayan sido publicadas de manera oficial, como es el caso del nivel balístico de los chalecos comprados por la PFP.

...

Noveno. Por lo antes expuesto, este Instituto considera procedente modificar la respuesta de la dependencia de la siguiente forma:

..

2. Confirmar la clasificación de la información relativa a las especificaciones técnicas de los chalecos antibalas, con excepción de aquella que haya sido publicada oficialmente, a la cual el sujeto obligado deberá otorgar acceso en los términos establecidos en el considerando quinto;

...

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se modifica** la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos señalados en el considerando noveno de la presente resolución.

...

Otra resolución más, por analogía, del IFAI y que se refiere al armamento y equipo de los cuerpos de seguridad es el siguiente, Expediente 4187107:

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

“Segundo. En este considerando se analizaran las manifestaciones realizadas por el hoy recurrente y el sujeto obligado, a efecto de determinar la controversia en el presente asunto.

El ahora recurrente solicitó a la SEDENA, el inventario de armas y equipo militar a disposición del Ejército, Fuerza Aérea y Naval, incluyendo todos los equipos terrestres, aéreos y marítimos, así como todas las armas y explosivos a disposición.

En respuesta, la SEDENA reservó la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, así como el Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que de proporcionar dicha información, se darían a conocer los medios materiales con los que dispone el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, lo cual podría ser utilizado por las potencias extranjeras, bandas de delincuencia organizada y transgresores de la Ley, para menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación, obstaculizar o bloquear operaciones contra la delincuencia organizada, con

lo que se pondría en riesgo las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Asimismo, la SEDENA señaló que respecto de los medios navales, dicha información es competencia de la Secretaría de Marina, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero de la LFTAIPG.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente presentó recurso de revisión impugnando la clasificación de la información efectuada por la SEDENA, argumentando que sólo requiere el inventario de armas y equipo militar, no el lugar en el que se encuentran, por lo que no se pone en riesgo la seguridad nacional, además de que las potencias extranjeras conocen nuestras reservas por ser éstas las que producen y nos venden las armas y difícilmente podríamos luchar contra potencias como Estados Unidos por la gran brecha tecnológica que nos separa.

Asimismo, el recurrente manifestó:

“ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTOS RECURSOS FUERON COMPRADOS CON EL ERARIO PUBLICO Y POR LO TANTO LOS MEXICANOS DEBEMOS ESTAR ENTERADOS, O QUE A CASO NO DAN A CONOCER EL INVENTARIO EL 16 DE SEPTIEMBRE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A TRAVÉS DE TELEVISIÓN NACIONAL.”

Finalmente, el recurrente limitó su solicitud al inventario de armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, incluyendo todos los equipos terrestres y aéreos, así como armas a disposición.

De lo manifestado por el recurrente, se desprende que no impugnó la incompetencia formulada por la SEDENA respecto del inventario de los medios navales, para lo cual le informó que es competencia de la Secretaría de Marina, aunado a que en su recurso limitó su solicitud en lo relativo al Ejército y Fuerza Aérea.

En alegatos, la SEDENA ratificó su respuesta inicial, señalando que permitir el acceso a la información solicitada pone en riesgo la seguridad exterior,

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

específicamente las estrategias para prevenir los probables ataques de potencias extranjeras al Estado Mexicano, y la seguridad interior, específicamente las estrategias para combatir las acciones de la delincuencia organizada, al revelar la capacidad del Estado para enfrentarla.

Asimismo, la SEDENA aclaró que la información solicitada es reservada, incluso para el personal que compone el Instituto Armado y respecto al desfile del pasado 16 de septiembre de 2007, los datos que se hicieron públicos corresponden al contingente que participó en el mismo, lo cual no indica que sea la totalidad de las existencias de las armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, incluyendo los equipos terrestres y aéreos.

Derivado de lo expuesto, en la presente resolución se analizará la procedencia de la reserva efectuada por la SEDENA, con fundamento en el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, en relación con el inventario de armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, incluyendo todos los equipos terrestres y aéreos, así como armas a disposición, conforme a lo dispuesto en la citada Ley, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

...

Cuarto. *En este considerando se analizará la procedencia de la reserva efectuada por la SEDENA, en relación con el inventario de armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, incluyendo todos los equipos terrestres y aéreos, así como armas a disposición, conforme a lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.*

El recurrente solicitó a la SEDENA, el inventario de armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, incluyendo todos los equipos terrestres y aéreos, así como armas a disposición.

En respuesta, la SEDENA reservó la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG, en relación con el Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales).

Al respecto, en el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG se dispone:

“Artículo 13. *Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

I. *Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
(...)”*

En el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG, se establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la LFTAIPG. Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*En el primer párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales, se señala que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la LFTAIPG, **no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.***

Ahora bien, en el Décimo Octavo y Vigésimo de los Lineamientos Generales, se dispone:

“Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, entendiéndose como tal el establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otros estados o sujetos de derecho internacional,

(...)

IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la defensa exterior de la Federación cuando la difusión de la información pueda obstaculizar o bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional.

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

(...)

c) Menoscar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;

(...)

Vigésimo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano en los términos señalados en las fracciones I, IV y V del lineamiento Décimo Octavo.”

[Énfasis añadido]

De las anteriores disposiciones, se advierte que será susceptible de clasificación aquella información que ponga en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, siempre y cuando se acredite que la difusión de

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por el artículo 13, fracción I de la LFTAIPG.

*La SEDENA manifestó que dar a conocer el inventario de las armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, incluyendo todos los equipos terrestres y aéreos, así como las armas y explosivos, pondría en riesgo la Defensa Nacional, en virtud de que se estaría revelando la capacidad de defensa que tiene el Estado Mexicano para hacer frente a otros estados o sujetos de derecho internacional, así como a la delincuencia organizada, lo cual pondría en riesgo las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. En específico señaló que la difusión de la información solicitada pondría en riesgo **la seguridad exterior**, esto es, **las estrategias del Estado para prevenir los probables ataques de potencias extranjeras al Estado Mexicano**, señalando como daño presente, probable y específico lo siguiente:*

“Daño probable.- Las potencias o Estados extranjeros al conocer las armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, que incluya todos los equipos terrestres y aéreos, estaría en desventaja pues podría contar con armamento en mayor cantidad y/o calidad, logrando con ello menoscabar la capacidad de defensa del Estado Mexicano.

Daño Presente.- Al hacer público las armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, que incluya todos los equipos terrestres y aéreos, se expondría a nuestro País a que los Estados Extranjeros maquinen una invasión u agresión a nuestro País, pues aun con el principio de no intervención de México, no está exento de cualquier agresión extranjera.

Daño específico.- Al dar a conocer las armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, que incluya todos los equipos terrestres y aéreos, se daría origen a la comisión de otros delitos que atentan contra el bien jurídico tutelado tanto a la seguridad pública, como a aquellos bienes jurídicos tutelados por la norma, mismos que se describen ampliamente en el numeral Vigésimo, de los Lineamientos antes referidos.”

[Énfasis añadido]

*Asimismo, señaló que la información solicitada pondría en riesgo la **seguridad interior de la Federación, específicamente las estrategias del Estado para combatir las acciones de la delincuencia organizada**, en virtud de que dicha Secretaría para evitar la comisión de delitos contra la salud y la portación de armas prohibidas o de uso exclusivo o acopio de armas, permanentemente se encuentra combatiendo al narcotráfico y aplicando la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Al respecto, señaló:*

“Daño probable.- La delincuencia organizada estaría en capacidad de adquirir armamento en mayor cantidad y/o calidad, que pudiera superar la fuerza del estado, poniendo con ello en riesgo la Seguridad Interior de la Nación.

Daño presente.- Se evitaría combatir la delincuencia organizada que a la fecha ha dado resultado combatiendo los delitos que refiere el artículo 2/o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, particularmente en materia de contra la salud,

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma** la clasificación invocada por la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del inventario de armas y equipo militar a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, incluyendo todos los equipos terrestres y aéreos, así como armas a disposición, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley en cita, en relación con el Décimo Octavo, fracción V de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 13, fracción I, 49, 50, 51, 52, 54, 55 y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Pleno

RESUELVE

PRIMERO. *Se **confirma** la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de lo establecido en el considerando Cuarto de la presente resolución.*

Por lo anterior, si bien parte de la información contenida en los documentos entregados por **EL SUJETO OBLIGADO**, podría ser reservada por contener información relativa a especificaciones técnicas, tales como la descripción de los materiales, o el nivel de resistencia de los chalecos adquiridos, por lo que en caso de que las facturas o cualquier otro documentos contengan información relativa al nivel de resistencia de los chalecos antibalas y de la vestimenta especial, debe elaborarse una versión pública de dichos documentos en virtud de que esa información es reservada, tal y como ya se argumentó. Por lo tanto, para esta Ponencia resulta procedente poner a disposición de **EL RECURRENTE** la información pública que ya se ha referido y entregado en su versión pública.

Jefe Guzmán: de este rubro no encontré en mi memoria USB los antecedentes de los chalecos antibalas. Tendré que agregarlo posteriormente cuando lo busque en la computadora de la oficina.

De esta manera, es consideración de este Pleno que en el presente caso sí se elaboraron correctamente las correspondientes versiones públicas de las documentales señaladas al haberse testado lo relativo a:

- Cantidad y descripción de equipamiento de patrullas con radios de comunicación
- Cantidad y descripción y canales de frecuencia de radios portátiles de comunicación
- Cantidad y descripción de vestimenta con características especiales de seguridad táctica
- Cantidad y descripción de chalecos antibalas y nivel de protección

CLASIFICACIÓN DE NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y NÚMEROS DE CHEQUE BANCARIOS.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ahora bien, respecto de las versiones públicas relativas a los montos pagados a las diversas empresas contratadas para la adquisición de bienes y servicios, se aprecia que en dichas documentales fueron suprimidas la siguiente información por **EL SUJETO OBLIGADO**:

- Número de cuenta bancaria
- Número de cheque

Fundamentando su reserva en la fracción IV del artículo 20 de la **Ley** de la materia que dice:

***Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...

***IV.** Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

Cabe señalar que para este Pleno, si bien los montos de los recursos son totalmente públicos y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago) también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular, no así el número de cheque.

En este sentido, este Pleno comparte la posición de que si esta parte de la información se hace pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

Sirve de precedente lo que el **Instituto Federal de Acceso a la Información** ha señalado respecto a la clasificación como reservada de la información relativa al número de cuenta bancario en los autos del expediente 884/09 que acumula al 1219/09:

***“Segundo.** A través de dos solicitudes de acceso a la información, el recurrente solicitó a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) los convenios que tengan celebrados con la Secretaría de la Marina, relativos a labores de inspección y vigilancia en materia pesquera en aguas de jurisdicción federal, entre ella, adendas y en todo caso modificaciones que hayan sufrido tales convenios, incluyendo uno que ya tuvo lugar en el año en curso (2009).*

En respuesta a la primera solicitud de acceso, el sujeto obligado señaló que la Dirección General de Inspección y Vigilancia, cuenta con la siguiente documentación:

...

*• **Adendum de colaboración con la Secretaría de Marina para la ejecución del operativo especial de Inspección y Vigilancia 2008.***

...

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Inconforme con la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual manifestó que la información estaba incompleta puesto que no solicitó el título o denominación de los contratos, acuerdos y convenios que ha suscrito con la Secretaría de Marina, sino los documentos en sí, es decir el contenido de estos, los cuales no entregó.

Por su parte, en su escrito de alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta e informó que la Dirección General de Inspección y Vigilancia **anexó en versión pública** las Bases de Colaboración que celebran por una parte la Secretaría de Marina y por la otra Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación suscritas el 14 de junio de 2007. **Asimismo, señaló que en relación al contenido de los demás documentos, estos no podrían ser proporcionados toda vez que la información contenida en tales es considerada como información reservada.** Lo anterior, con fundamento en el artículo 13 fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Corroboro lo anterior lo manifestado por la propia Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en la respuesta a la segunda solicitud de acceso, en donde entregó al recurrente una copia de la versión pública de las citadas Bases de colaboración, omitiendo un párrafo con seis renglones por estar clasificada como reservada con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V de la Ley.

...

En cuanto a las adendas requeridas por el recurrente, este Instituto verificó lo siguiente:

...

- Adenda de colaboración con la Secretaría de Marina para la ejecución del operativo especial de Inspección y Vigilancia 2008, el cual se refiere a aspectos de colaboración con la Secretaría de Marina relativos a la estrategia operativa. Asimismo, contiene información presupuestal y **un número de cuenta bancaria.**

...

Tomando en consideración lo antes expuesto, la presente resolución determinará la debida atención a la solicitud de acceso, en torno a la clasificación de parte de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Al respecto, cabe mencionar que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca clasificó con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley, los siguientes contenidos de información:

...

- e) Adenda de Colaboración con la Secretaría de Marina para la ejecución del operativo especial de Inspección y Vigilancia 2008. Dicho documento contiene información relativa a las estrategias operativas que implementan la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y SEMAR en las verificaciones que llevan a cabo conjuntamente en materia de pesca; id est, un calendario con fechas en las que se efectuaron las verificaciones en 2008, así como información presupuestal y un número de **cuenta bancaria.**

...

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Octavo. Análisis de la información relativa a la ampliación de la vigencia de las Bases de Colaboración e información presupuestal. De los documentos solicitados señalados en los incisos c), d), e) y f), se advierte que contienen la siguiente información:

- Actualización de la vigencia de las Bases de Colaboración.
- Información presupuestal.
- **Número de cuenta bancaria** del sujeto obligado.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca clasificó dichos contenidos de información, en términos de lo dispuesto en dichas Bases, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley.

...

“... se considera que la difusión de la información relativa al **número de cuenta bancaria** del sujeto obligado no actualiza la hipótesis invocada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en virtud de que no se trata de información que se vincule con las actividades sustantivas en materia de inspección y vigilancia en aguas de jurisdicción federal, en todo caso se trata de un elemento relacionado con cuestiones presupuestarias útil para instrumentar la transferencia de recursos de una instancia a otra, en términos de lo acordado.

No obstante lo anterior, el contenido de la información en cuestión sí actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 13, fracción V de la Ley, en relación con Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales, que establece la reserva de la información cuando su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos; toda vez que la publicidad de los números de cuenta bancarios a nombre de una dependencia o entidad proporciona elementos que incrementan la posibilidad de que se realicen conductas ilícitas, que pudieran actualizar alguna de las conductas calificadas como delito en la legislación penal. Sirve de referencia señalar que en el caso de las personas que elaboran esqueletos de cheques de manera ilícita, requieren un número de cuenta correcto, a efecto de estar en posibilidad de proceder a su cobro, en ese tenor al permitirse el acceso público a este tipo de información se pudiera facilitarse la realización de algún delito de carácter patrimonial.

En efecto, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo existente de que se cometan delitos contra la institución, y con ello se causaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera —lícita— no poseerían por los canales legales.

Asimismo, debe señalarse que no sólo comete un delito quien a través de cheques apócrifos logra obtener un lucro indebido, sino que también constituye un delito, el simple hecho de elaborar “esqueletos”, por lo cual el número de cuenta constituye un elemento claro para la comisión de ambos delitos.

Por otra parte, resulta pertinente indicar que la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, un número de cuenta como tal no dice nada sobre el desempeño de los servidores públicos o el ejercicio de recursos públicos federales y, por el contrario, sí actualiza un daño presente respecto de las actividades que tanto las autoridades competentes como las instituciones de crédito tienen implementadas o desarrollan para impedir la comisión de ilícitos en materia bancaria, probable ya que se estaría proporcionando un dato patrimonial a través del cual se estaría permitiendo de

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

manera irregular su uso por parte de personas no autorizadas y para fines no consentidos y específico en relación con las políticas de prevención que las autoridades competentes tienen implementadas al efecto.

En atención a ello, resulta procedente **confirmar la clasificación** de este contenido de información con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales.

...

“..., acceder al dato relativo al número de cuenta bancario del sujeto obligado aumentaría el riesgo y la probabilidad para cometer, entre otros, el delito de fraude en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, causando con ello un serio perjuicio a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos.

Por lo tanto, toda vez que se actualiza la causal de reserva de dichos contenidos de información, procede establecer los siguientes periodos de reserva, contados a partir de la fecha de la presente resolución:

...

- **Doce años**, en lo correspondiente al número de cuenta bancaria utilizado por el sujeto obligado.

...

Décimo. En términos de lo señalado en los considerandos anteriores, este Instituto determina procedente **modificar** la respuesta proporcionada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a las solicitudes de acceso a la información presentadas por el recurrente en los siguientes términos:

...

- Se **modifica la clasificación relativa al número de cuenta bancaria** que realizó la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en términos del artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales, por el periodo de reserva de doce años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Por lo anterior, este Instituto **instruye** a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para que entregue al recurrente la siguiente documentación:

...

e) Adenda de Colaboración con la Secretaría de Marina para la ejecución del operativo especial de Inspección y Vigilancia 2008, así como una **versión pública de su Anexo, en la que se elimine el número de cuenta bancaria** utilizado por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

...

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se modifica** la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

...”

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Asimismo, esta Ponencia resolvió lo conducente en los autos de la resolución por retorno, número **00081/INFOEM/IP/RR/A/2010:**

*“Una vez expresado la importancia de la publicidad de la información, este Pleno además no quiere dejar de señalar que las copias documentales que deberán entregarse, y que consisten en las Pólizas de Egresos de cheques, deberá proporcionarse en versión pública, eliminado o suprimiendo la referencia del **número de cuenta**, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la casusa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*En este contexto, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución. En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.*

*En este sentido, los **números de cuenta** y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.*

*Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.*

*Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.*

*Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.*

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

*Por lo expuesto, este Pleno determina que la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO** que hiciera el **RECURRENTE** y que se refiere a diversas pólizas de Egresos respecto a Cheques resulta oportuna la entrega de dicha información. Pero por otro lado este Pleno de manera oficiosa por ser su responsabilidad procede a clasificar por ser información reserva del número de cuenta o cuentas bancarias, en virtud de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 20 fracción IV de la citada Ley de Transparencia. Y en virtud de que el soporte de la información que se solicita, obran tanto los datos públicos como reservados, es que el **SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar versiones públicas.”*

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

No pasa desapercibido para este Pleno que fue motivo de clasificación también el número de cheque bancario, situación esta que se estima no es susceptible de clasificarse porque no satisface los requisitos de un daño presente, probable y específico, al resultar intrascendente el que se conozca esta información si no está asociada con alguna otra, como sería por ejemplo el conocer la firma del cuentahabiente, lo que llevaría a una eventual falsificación del propio cheque, pero que por sí solo no afecta de manera alguna el conocer dicho número, pero al no ser motivo de la solicitud, sólo cabría exhortar a **EL SUJETO OBLIGADO** se abstenga de clasificar dicho dato en las subsecuentes ocasiones.

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL AÑO 2009.

Una vez culminado el tema relativo a la entrega de la información del año 2008, procede ahora analizar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** al año 2009 que a la letra dice:

- *2009 designado a el proyecto de Video Vigilancia y equipamiento de la dirección de Seguridad Pública Municipal.*

Al igual que en la entrega de información del año 2008, cuyos aspectos se identifican con:

A cuánto ascienden los montos percibidos por dicho subsidio (2009), y

Cuál fue el destino de los recursos derivados del subsidio (2009).

En esta ocasión **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a la primera parte, a través del oficio enviado en alcance:

2009

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

* MONTO DE RECURSOS OBTENIDOS EN ESTE RUBRO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESTE AÑO
El mismo asciende a la cantidad de \$1,101,007.46

Y respecto al destino de dichos recursos, se coincide con la entrega de diversas documentales ya descritas y que se identifican con el **ANEXO TRES** del presente recurso de revisión, razón por la cual se estima procedente remitirse a dichas consideraciones sólo por cuanto hace a la entrega de la información que se identifica con el destino del recurso proveniente del SUBSEMUN. Por lo que esta parte de la información también se tiene por satisfecha.

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** aclara que respecto del Monto destinado al proyecto de video vigilancia, el mismo no se llevó a cabo, por tal motivo no fue destinado ningún recurso para tal efecto, poniendo en evidencia que incumplió con los criterios y principios de veracidad y precisión a favor del particular, ya que inicialmente había manifestado en su respuesta original que en el año 2009 se habían destinado recursos a dicho proyecto de video vigilancia, y posteriormente refiere en la Audiencia celebrada para el efecto y a través del oficio entregado en alcance de la información, que dicho recurso no se ejerció, por lo que en todo caso cabe exhortar a **EL SUJETO OBLIGADO** se apegue a los criterios y principios mencionados por la Ley de Transparencia.

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR EL AÑO 2010:

Por otra parte, respecto del año 2010, como ya se mencionó anteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** menciona:

Y por cuanto hace al año 2010, se reitera que este recurso aun no ha sido asignado y le corresponde a la Autoridad Federal determinar el monto y la fecha de su asignación a este municipio.

Sólo cabe mencionar una vez más que es consideración de este Pleno que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar cumplimiento a los principios y criterios de Acceso al Derecho de Información, porque bajo el principio de suficiencia a favor de los particulares debió aclarar a **EL RECURRENTE** aspectos tan importantes y trascendentales como: en qué consiste el Programa SUBSEMUN –ya desarrollado en el presente recurso- cómo es que se allegan los municipios de dicho Recurso Federal (que es a través del Contrato o Convenio de Adhesión también mencionado) y los motivos por los cuales a la fecha de la respuesta no se habían asignado dichos recursos al municipio, siendo vaga e imprecisa su respuesta porque se limita a mencionar que “este recurso aun no ha sido designado” sin mencionar el cómo y el por qué de su falta de designación.

Finalmente, cabe señalar que derivado de la solicitud número **00021/IXTAPALU/IP/A/2010** y que se ha establecido se identifica con el siguiente aspecto de la información no entregada desde el inicio por **EL SUJETO OBLIGADO**:

En qué consiste el subsidio federal percibido por **EL SUJETO OBLIGADO** y destinado a Seguridad Pública SUBSEMUN.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Y que de acuerdo al análisis realizado, se identifica con la solicitud número **00033/IXTAPALU/IP/A/2010** cuando de los tres años, 2008, 2009 y 2010 refiere:

Funciones de dicho grupo (SUBSEMUN) dentro de seguridad pública municipal.

Cabe señalar que en la respuesta original no se hace mención alguna a este punto de la solicitud, sino que es hasta la celebración de la audiencia ante este Pleno que **EL SUJETO OBLIGADO** aclara y responde lo siguiente:

- *Que con relación a la solicitud consistente en “Funciones de dicho grupo (SUBSEMUN) dentro de seguridad pública municipal”, se aclara que SUBSEMUN, cuyas siglas significan Subsidio de Seguridad Municipal, es el nombre con el que se conoce precisamente al subsidio que el Gobierno Federal destina para apoyar a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y no es precisamente un grupo o área especial dentro de la administración pública municipal, además de que es la Secretaría de Seguridad Pública federal, la dependencia responsable de la asignación, distribución y evaluación de los recursos mencionados.*

Y reitera **EL SUJETO OBLIGADO** en el oficio enviado en alcance de fecha 29 de los corrientes que

“Se aclara al RECURRENTE que SUBSEMUN no es un grupo o sistema que se maneje al interior de Seguridad Pública municipal, sino un Fondo o Subsidio otorgado a los Municipios con mayor índice delictivo en el país, que maneja la Secretaría de Seguridad Pública.”

Y como se ha visto a lo largo de esta resolución, en efecto, el SUBSEMUN es un programa de la Federación que consiste en la entrega de recursos a los Municipios para complementarse a la seguridad pública de dichos municipios, y no es un grupo propiamente dicho, además de que sus funciones ya han sido debidamente determinadas al inicio del Considerando inmediato anterior. Por lo que esta parte de la solicitud queda debidamente satisfecha y en sus términos.

Por lo antes señalado, es consideración de este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud número **00021/IXTAPALU/IP/A/2010** a través de los archivos anexos al informe de justificación y de los subsecuentes oficios entregados en alcance, además, bajo un principio de veracidad y certeza, también está dando respuesta a la solicitud de información número **00033/IXTAPALU/IP/A/2010** tal y como se aprecia con los siguientes comparativos:

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO **00021/IXTAPALU/IP/A/2010** CONSISTENTE EN: “...QUE HACEN CON EL SUBSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SOLICITUD 00021/IXTAPA LU/IP/A/2010	RESPUESTA ORIGINAL DONDE SE LIMITA A REFERENCIAR PERO SIN DESGLOSAR CADA RUBRO:	SENTIDO	COMPLEMENTACIÓN DE RESPUESTA MEDIANTE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN:	COMPLEMENTACIÓN DE RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO EN ALCANCE:	SENTIDO DE LA COMPLEMENTACIÓN	DATOS QUE CLASIFICÓ EL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE ACTA DE COMITÉ POR ESTAR CONTENIDAS EN LOS ANEXOS UNO, DOS Y TRES
QUE HACEN CON EL SUBSIDIO A ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE DA EL GOBIERNO FEDERAL PARA SER DESTINADOS A LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	2008 PROFESIONALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO	INCOMPLETA POR NO DESGLOSAR RUBROS	ANEXOS UNO Y DOS CONSISTENTES EN FACTURAS Y RECIBOS CON LO QUE ACREDITA EL DESTINO DE LOS RECURSOS SUBSEMUN	SEÑALA MONTO PERCIBIDO EN EL AÑO POR CONCEPTO SUBSEMUN	COMPLETA	CANTIDAD Y EQUIPAMIENTO DE PATRULLAS CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, INCLUIDOS SU FRECUENCIA, MODELO Y SERIE. CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA VESTIMENTA Y EQUIPO ESPECIAL QUE ESTABLECEN NIVELES DE RESISTENCIA AL FUEGO E IMPACTOS, COMO GUANTES, CODERAS RODILLERAS Y CASCOS. CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE CHALECOS ANTIBALAS QUE ESTABLECEN NIVELES DE RESISTENCIA Y SEGURIDAD. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y DE CHEQUE.
	2009 DESIGNADO A EL PROYECTO DE VIDEO VIGILANCIA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	INCOMPLETA POR NO DESGLOSAR RUBROS	ANEXO TRES CONSISTENTES EN FACTURAS Y RECIBOS CON LO QUE ACREDITA EL DESTINO DE LOS RECURSOS SUBSEMUN	SEÑALA MONTO PERCIBIDO EN EL AÑO POR CONCEPTO SUBSEMUN	COMPLETA	CANTIDAD Y EQUIPAMIENTO DE PATRULLAS CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, INCLUIDOS SU FRECUENCIA, MODELO Y SERIE. CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA VESTIMENTA Y EQUIPO ESPECIAL QUE ESTABLECEN NIVELES DE RESISTENCIA AL FUEGO E IMPACTOS, COMO GUANTES, CODERAS RODILLERAS Y CASCOS. CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE CHALECOS ANTIBALAS QUE ESTABLECEN NIVELES DE RESISTENCIA Y SEGURIDAD. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y DE CHEQUE.
	2010, EN RELACIÓN A EL EJERCICIO 2010 INFORMAMOS QUE ESTE RECURSO AUN NO HA SIDO DESIGNADO A NUESTRO MUNICIPIO.	INCOMPLETA POR NO ACLARAR	NO HAY REFERENCIA EN ESTE RUBRO	REFIERE QUE A LA FECHA DE RESPUESTA, EL SUBSIDIO NO HA SIDO ASIGNADO	COMPLETA	NO HAY REFERENCIA DE CLASIFICACIÓN EN ESTE RUBRO

De la anterior gráfica puede deducirse claramente que **EL SUJETO OBLIGADO**, en efecto, contaba desde el inicio de la solicitud con la información que le fuera requerida, misma que fue complementando conforme las diversas etapas del procedimiento de resolución, primeramente a

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

través del informe de justificación y posteriormente en el oficio girado en alcance ya través de su Comité de Información donde clasifica parte de la información. Lo que denota una absoluta falta de apego a las normas que garantizan el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de los particulares.

OCTAVO.- Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **c)** de la litis, respecto de la procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido cabe señalar que por exclusión inmediata no aplica la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 71, en virtud de que sí existe una respuesta y no se desprende que se haya negado la misma, al quedar debidamente justificada el cambio de modalidad de entrega.

Tampoco cabe la posibilidad de acreditar las hipótesis de la fracción II toda vez que la respuesta no puede señalarse como incompleta, ni tampoco que no corresponda a la solicitada; toda vez que se ha acreditado que la respuesta otorgada sí guarda identidad con la solicitud de origen y además fue complementada a través del informe justificado y de todo el resto de la información enviada en alcance y que ya fuera analizado.

Al no encontrarnos en la hipótesis de que a **EL RECURRENTE** se le haya negado la modificación, la corrección o el resguardo de la confidencialidad de sus datos personales, es por lo que tampoco se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 71 de la Ley de la materia.

Finalmente, este Pleno estima que tampoco se acredita la hipótesis de una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**, toda vez que ha quedado debidamente acreditada la procedencia de la entrega de la información en sus versiones públicas y además *in situ*, sin que esto sea óbice para considerar que la clasificación y el cambio de modalidad vulnera los principios que rigen el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **sobresee el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
-----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
-----------------------------------------------	------------------------------------------------------------

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (12) DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00330/INFOEM/IP/RR/A/2010.